

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Clase de proceso:** VERBAL SUMARIO-CUSTODIA Y CUIDADO  
PERSONAL DE MENORES, REGIMEN DE VISITAS y  
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
**Demandado:** NOHEMY SÁNCHEZ ACUÑA  
**Demandante:** JEFFERSON CARRILLO GÓMEZ  
**Radicación:** 2021-00034-00  
**Decisión:** CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De las excepciones planteadas por la parte demandada en la contestación de la demanda, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 101, en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, dentro del cual podrá solicitar pruebas relacionadas con las excepciones propuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ**

60

**MARIA TERESA GOMEZ DUQUE**  
**Abogada**

**Señor**

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL RIOBLANCO - TOLIMA**

**j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA : VERBAL SUMARIO - CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DE MENOR, REGIMEN DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA  
ALIMENTARIA No.2021 00034 00**

**DEMANDANTE: JEFFERSON CARILLO GOMEZ**

**DEMANDADA : NOHEMY SANCHEZ ACUÑA**

=====

**MARIA TERESA GOMEZ DUQUE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de **Apoderada Judicial** de la parte actora en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito acreditar que con fecha 14 de abril del año en curso, se le envió a la Demandada la notificación correspondiente, para lo cual adjunto:

Pantallazo de la prueba de envío de fecha 14 de abril del año 2021, (Notificación art.8º Decreto 806 del 4 de junio del 2020), donde se adjuntó memorial y auto admisorio de la Demanda.).

Pantallazo de la prueba de envío correspondiente al día 26 de febrero del año 2021, donde se envió la Demanda y sus Anexos

Con el fin de que se continúe con el trámite procesal.

Señor Juez, Cordialmente,

  
**MARIA TERESA GOMEZ DUQUE**  
C. C. No. 42.084.504 exp Pereira (Rlda)  
T. P. No. 108.530 exp C. S. J.  
Correo electrónico: [mtgd89@hotmail.com](mailto:mtgd89@hotmail.com)  
TEL: 310 5636511

**Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Tel: 2430092 / 3105636511**

**✉: [mtgd89@hotmail.com](mailto:mtgd89@hotmail.com)**

**BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)**

14/4/2021

Correo: MARÍA TERESA GOMEZ DUQUE - Outlook

PROCESO VERBAL SUMARIO No.2021 00034 00

MARÍA TERESA GOMEZ DUQUE <mtgd89@hotmail.com>

Mié 14/04/2021 9:26 PM

Para: rehumanos1@hotmail.com <rehumanos1@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (526 KB)

NOTIFICACION AUTO ADMISORIO No.2021 00034 00.pdf;

**Señora**

**NOHEMY SANCHEZ ACUÑA**

**Rehumanos1@hotmail.com**

**E. S. D.**

**REFERENCIA : VERBAL SUMARIO - CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DE MENOR, REGIMEN DE VISITAS Y FIJACION DE**

**CUOTA**

**ALIMENTARIA No.2021 00034 00**

**DEMANDANTE: JEFFERSON CARILLO GOMEZ**

**DEMANDADA : NOHEMY SANCHEZ ACUÑA**

Buenas Tardes.

Adjunto notificación Auto Admisorio de la Demanda del proceso de la referencia.

Cordialmente,

**MARIA TERESA GOMEZ DUQUE**

**C. C. No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)**

**T. P. No.108.530 exp C. S. J.**

**Correo electrónico: mtgd89@hotmail.com**

**TEL: 310 5636511**

62/

**MARIA TERESA GOMEZ DUQUE**  
**Abogada**

Señora  
NOHEMY SANCHEZ ACUÑA  
Rehumanos1@hotmail.com  
E. S. D.

**REFERENCIA : VERBAL SUMARIO - CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DE MENOR, REGIMEN DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA  
ALIMENTARIA No.2021 00034 00**

**DEMANDANTE: JEFFERSON CARILLO GOMEZ**  
**DEMANDADA : NOHEMY SANCHEZ ACUÑA**  
=====

**MARIA TERESA GOMEZ DUQUE**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá. D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de **Apoderada Judicial** de la parte actora en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, **transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificada del Auto Admisorio** de fecha 7 de abril del 2021, del **Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco - Tolima**, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para efectos de notificación el correo electrónico del **Juzgado Promiscuo Municipal Rioblanco - Tolima** es:

**j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co**

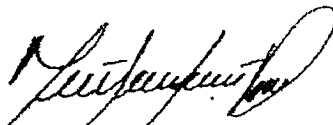
Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 78 num.14 del Código General del Proceso concordante con el artículo 3° del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado.

La copia de la Demanda y sus anexos, ya le fueron enviados desde el día 26 de febrero del 2020. (Anexo pantallazo).

**ANEXOS**

Copia del Auto Admisorio de la Demanda digitalizada en formato PDF (fls 2)

Cordialmente,



**MARIA TERESA GOMEZ DUQUE**  
C. C. No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)  
T. P. No.108.530 exp C. S. J.  
Correo electrónico: mtgd89@hotmail.com  
TEL: 310 5636511

**Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Tel: 2430092 / 3105636511**

**✉: [mtgd89@hotmail.com](mailto:mtgd89@hotmail.com)**

**BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RIOBLANCO - TOLIMA

Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: VERBAL SUMARIO-CUSTODIA Y CUIDADO  
PERSONAL DE MENORES, REGIMEN DE VISITAS y  
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Demandado: NOHEMY SÁNCHEZ ACUÑA  
Demandante: JEFFERSON CARRILLO GÓMEZ  
Radicación: 2021-00034-00  
Decisión: ADMITE DEMANDA

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los  
Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIO-  
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENORES, REGIMEN DE VISITAS y  
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por intermedio del abogado  
judicial por JEFFERSON CARRILLO GÓMEZ contra NOHEMY SÁNCHEZ  
ACUÑA.

SEGUNDO: En consecuencia, otórguesele a la misma, el  
trámite VERBAL SUMARIO del que trata el artículo 390 del Código General del  
Proceso, demás normas concordantes y vigentes.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el  
término de diez (10) días para que dé contestación a la demanda, de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: El traslado se surtirá mediante la notificación de esta  
providencia a los demandados como lo indican los artículos 288 y 293 del Código  
General del proceso, con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los  
fines de Ley.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. MARIA TERESA GÓMEZ  
DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 42.084.504 de Pereira y la

64

Página 2 de 2

tarjeta profesional No. 108.530, del Honorable Consejo Superior de la Judicatura,  
como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

14/4/2021

Correo: MARÍA TERESA GOMEZ DUQUE - Outlook

65/

## DEMANDA TENENCIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL

MARIA T. GOMEZ DUQUE <mtgd89@hotmail.com>

Vie 26/02/2021 2:58 PM

Para: j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
rehumanos1@hotmail.com <rehumanos1@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

DMT.pdf;

/  
Demanda de fijación de cuota, tenencia y cuidado personal de **JEFFERSON CARRILLO GOMEZ** en  
contra de **NOHEMY SANCHEZ ACUÑA**

Dr. Buenos días

Para dar cumplimiento al artículo 78 num.14 del C.G.P., envío copia de la  
Demanda y sus anexos a la Demandada, de conformidad con lo indicado en el  
inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Cordialmente,

66/  
**CÉSAR AUGUSTO ARANGO GARCIA**

*Abogado Conciliador y Especializado*

*AET*

*Asesorías Jurídicas e Inmobiliaria*

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOBLANCO - TOLIMA**

E.

S.

D.

RE. Poder

**NOHEMY SANCHEZ ACUÑA**, identificado con el numero de cedula No 65.632.135, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Rioblanco - Tolima, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito y en forma respetuosa, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **CESAR AUGUSTO ARANGO GARCIA**, abogado en ejercicio e identificado con C.C 14.399.453 de Ibagué T.P. 190359 DEL C.S.J., para que en mi nombre y representación, defienda, haga valer mis derechos y los del menor,

Mi apoderado queda con todas las facultades generales inherentes al mandato y las especiales de Recibir, Desistir, Conciliar, Sustituir, Reasumir, solicitar pruebas y demás facultades en defensa de mis intereses y derechos.

Cordialmente,

*NoheMy Sanchez Acuña*  
**NOHEMY SANCHEZ ACUÑA,**  
No 65.632.135 de Ibagué

Acepto,

*César Augusto Arango García*  
**CÉSAR AUGUSTO ARANGO GARCIA**  
C.C. 14.399.453 DE IBAGUE  
T.P. 190359 DEL C.S.J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



1576465

En la ciudad de Rioblanco, Departamento de Tolima, República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circuito de Rioblanco, compareció: NOHEMY SÁNCHEZ ACUÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 65632135, presentó el documento dirigido a JUZGADO PROMISCO-MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

NoheMy Sanchez Acuna



y1kqgq1ld9  
12/03/2021 - 15:04:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SHIRLEY CARRERO SUÁREZ

Notario Única del Circuito de Rioblanco, Departamento de Tolima

Consulte este documento en [www.notaríasegura.com.co](http://www.notaríasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: y1kqgq1ld9



Acta 4

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NÚMERO: 1.022.415.320 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO 54207664

Detalles de la oficina de registro - Clase de oficina  
Registraduría [X] Notaría [ ] Municipio [ ] Concejo [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Cargo: A 7 A  
REGISTRADURIA DE PUENTE ARANDA BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Detalles del registro  
Primer Apellido: CARRILLO Segundo Apellido: SANCHEZ  
Tercer Apellido: MARTIN  
Fecha de nacimiento: Año 2014 Mes MAY Día 03 Sexo: MASCULINO Estado civil: POSITIVO  
Lugar de nacimiento: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Forma de documento: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número de documento: 12748391 - 3

Detalles de la madre  
Nombre y apellidos completos: SANCHEZ ACURA NOHEMY  
Número de identificación: CC 85.832.135 País: COLOMBIA

Detalles del padre  
Nombre y apellidos completos: CARRILLO GOMEZ JEPERSON  
Número de identificación: CC 1.018.408.073 País: COLOMBIA

Detalles del registro  
Nombre y apellidos completos: CARRILLO GOMEZ JEPERSON  
Número de identificación: CC 1.018.408.073

Detalles primer testigo  
Nombre y apellidos completos: [ ]  
Número de identificación: [ ]

Detalles segundo testigo  
Nombre y apellidos completos: [ ]  
Número de identificación: [ ]

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes MAY Día 12  
Nombre y firma del funcionario que autoriza: EDGAR YESID GUERRERO OSORIO - REG

Reconocimiento paterno: [ ]  
Nombre y firma del funcionario que autoriza: [ ]

ESPACIO PARA NOTAS  
12 MAY 2014 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 32 FOLIO 189  
Fecha: 11 MAR 2021

Este registro es copia auténtica del original el cual reposa en los archivos de esta oficina  
ART 115 DECRETO LEY 1360 DE 1978 ART 2 DECRETO 2183 DE 1982 SE CONTE BELLO SEGUN ART 11  
DECRETO 2183 DE 1985. EL PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO  
VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

26 SET. 2019

JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ  
REGISTRADOR AUXILIAR PUENTE ARANDA L-16

Escaneado con CamScanner



**Alexandra Rubiano Rojas**  
Esp. Psicología Clínica de Infancia y Adolescencia  
Esp. Neuropsicopedagogía

**INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA CLÍNICA INFANTIL**  
**MARTIN CARRILLO SANCHEZ No DE IDENTIFICACIÓN RC: 1022415320**

**DATOS PERSONALES:**

|                                                                   |                                             |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <b>Lateralidad:</b> Diestro                                       | <b>Edad:</b> 6 años                         |
| <b>Sexo:</b> Masculino                                            | <b>Fecha de nacimiento:</b> 3 mayo del 2014 |
| <b>Escolaridad:</b> Segunda de Primaria Colegio General Santander | <b>Remitido por:</b>                        |
| <b>Dirección:</b> Municipio de Rio blanco                         | <b>Teléfono:</b>                            |
| <b>Nombre del acompañante:</b> Nohemy Sánchez                     | <b>Fecha de informe:</b> 16 de Marzo 2021   |
| <b>Diagnóstico previo:</b> Ninguno                                |                                             |

• **MOTIVO DE CONSULTA:** Solicitud por parte del abogado defensor por inicio de proceso de custodia y cuidado personal de su hijo " el padre de mi hijo me demanda porque considera que mi hijo no se encuentra en buen estado junto a mí por lo tanto se requiere conocer su actual estado mental"

• **OBJETIVO DE LA EVALUACION:** Observar , Evaluar y explorar el funcionamiento global del examinado y si se ha alterado como consecuencia de los hechos investigados.

• **RESUMEN DE HISTORIA DE VIDA:**

**Antecedentes médicos:** Ninguno

**Antecedentes Familiares:** No reporta.

**Desarrollo prenatal y nacimiento:** Embarazo normal con historia de riesgo peri-postnatal (preclamsia-sufimiento fetal)

**Neurodesarrollo:** Sostén Cefálico: 2 meses **Sedestación:** 5 meses **Gatito:** 7 meses **Marcha:** 12 meses.

**Nombre de la Madre:** Nohemy Sánchez Acuña

**Nombre del Padre:** Jefferson Camilo Gómez

**Ocupación:** Psicóloga

**Ocupación:** Técnico en Sistemas

**EXAMEN CLINICO**

**ALIMENTACION:** sin dificultad-

**SUENO:** Modulado.

**APRENDIZAJE:** Modulado

**COMPORTAMIENTO:** Irritable





**Alexandra Rubiano Rojas**  
Esp. Psicología Clínica de Infancia y Adolescencia  
Esp. Neuropsicopedagogía

## CONCEPTO PSICOLÓGICO

Paciente de 6 años de edad quien se presenta en adecuadas condiciones físicas y presentación personal. Sus procesos básicos de aprendizaje son adecuados para su edad. Se evidencia que el niño Martín presenta una perturbación psíquica que ha afectado su área emocional y conductual caracterizado por irritabilidad y cuadros ansiosos al estar expuesto a los conflictos entre sus padres y los conflictos al interior del hogar de la figura paterna sintiendo confusión frente a qué sentir hacia su padre y madre. Se observa un niño feliz, alegre, motivado en sus actividades de la vida diaria, proyecta ser un niño tierno, amable, generoso, cumple normas y sigue instrucciones acorde a su edad, sin embargo se identifica sentimientos de inseguridad, fragilidad y con miedos latentes asociado a lo actual situación que se presenta entre los padres. Por lo tanto es de vital importancia que el niño se le brinde el espacio que le permita hacer contención emocional es decir tiene derecho a hacer sus preguntas, expresar sus ideas, fantasías y emociones y por ende tanto padre como madre deben darse el tiempo para escuchar, contener y validar las emociones que exprese su hijo frente a la separación y de esta manera las necesidades emocionales del niño no queden invisibilizadas. Se sugiere que los padres reciban atención terapéutica debido a los constantes conflictos post-separación; ya que el factor más importante que determina cómo afecta la ruptura de una relación de pareja a un niño es cómo los padres gestionen emocionalmente su ruptura si mantienen o no una buena cooperación-comunicación como padres y de qué forma ayudan (o dificultan) a sus hijos en el proceso, esto con el fin de evitar agudizar sintomatología clínica y/o trastornos emocionales o de conducta de no mejorar dicha situación; requiriendo en ambos padres empoderarse en factores personales, elaboración de situaciones no resueltas que le permitan al niño crecer en un ambiente familiar armónico y estable como factores de vulnerabilidad se evidencia los múltiples conflictos que se presentan entre padres poniendo en amenaza y/o vulneración el desarrollo del niño ya que al persistir dicha situación aumenta el riesgo de presentar trastornos depresivos, problemas de conducta como forma de expresar la situación en la que viven ya que al ser un factor estresante y persistente durante su desarrollo es un predictor de una inadaptación infantil.

CLIN 114 372 75 02

Aplicación de pruebas de diagnóstico psicológico y Neuropsicopedagogía  
y orientación para la educación y la salud  
atención 15 de febrero 2011

21



**Alexandra Rubiano Rojas**

Esp. Psicología Clínica de Infancia y Adolescencia  
Esp. Neuropsicopedagogía

En cuanto a habilidades adaptativas, se hace referencia a tres áreas, en las cuales se evidencian algunas observaciones, estas son:

- a nivel conceptual, Se evidencia adecuado funcionamiento de sus procesos cognitivos permitiendo adaptación al medio y adecuada adquisición de aprendizaje,
- en el área social adecuada socialización con sus pares (femenino-masculino) en conducta social y comunicativa,
- en área práctica se evidencia dependencia de su cuidadora (progenitora) no obstante, no se evidencia Alteración en procesos de AVD-ABC asociado a inadecuadas pautas de crianza y hábitos de vida.

#### EVALUACION MULTIAxIAL

EJE I: Trastornos Clínicos - Trastornos de inicio en la infancia, niñez y adolescencia: Ninguno

EJE II: Trastornos de Personalidad: Ninguno

EJE III: Enfermedades médicas: Ninguno

EJE IV: Problemas psicosociales y Ambientales: Problemas relativos al grupo primario de apoyo (familia)

EJE V: Evaluación de la actividad Global: 80-71

#### RECOMENDACIONES:

- Se sugiere Abordaje terapéutico a los padres por el área de psicología.
- Se sugiere que ingrese a actividad de tiempo libre tipo baile, deporte, música, ya que puede incidir positivamente para el adecuado desarrollo de sus destrezas cognitivas, emocionales y físicas.
- Es pertinente propiciar apoyo, acompañamiento y refuerzo en términos de redes primarias (familia, escuela, sociedad).

El presente informe es firmado a continuación por:

*Diana Alexandra Rubiano R.*

Diana Alexandra Rubiano Rojas  
Psicóloga Clínica Infantil -Neuropsicopedagoga  
Universidad de la Sabana- Universidad De  
Manizales

☎ Cel: 314 372 75 72

Aplicación de pruebas de Inteligencia y Neuropsicopedagogía  
© 2014 por Diana Alexandra Rubiano Rojas  
diana@usabana.com

72/

**DIANA ALEXANDRA RUBIANO ROJAS**  
**ESP. PSICOLOGA CLINICA DE INFANCIA Y**  
**ADOLESCENCIA**  
**ESP. NEUROPSICOPEDAGOGA**  
**T.P. 106060**

Dirección Residencia: Colombia.  
Celular: 3143727572.

Email: eneuropsico29@gmail.com

**PERFIL OCUPACIONAL**

Profesional con alta experiencia en atención primaria en salud mental. Desempeño como consultor y asesor en instituciones gubernamentales y no gubernamentales aportando al diseño e implementación de programas de prevención y orientación entre ellas instituciones educativas, hospitales, clínicas y servicios de salud mental dedicadas a la difusión de los derechos que formulan y lideran políticas nacionales e internacionales de protección. Especialista en Psicología Clínica de Infancia y Adolescencia y Neuropsicopedagogía con competencias para trabajar independiente e interdisciplinar en el campo clínico-Educativo.

73/

desde una postura ética y profesional, así mismo la Evaluación y diagnóstico, aplicación e interpretación de pruebas psicométricas de personalidad y cognitivas.

### EXPERIENCIA LABORAL

- **IPS NEUROCAD -PSICOLOGA CLINICA INFANTIL Y NEUROPSICOPEDAGOGA- 2020**

Aplicación de Pruebas de Inteligencia con el fin de evaluar la capacidad intelectual de niños, niñas, adolescentes y adultos mediante la Escala de Inteligencia de Wechsler para niños IV (WISC-IV), Wechs (adultos) en áreas relacionadas con funciones cognitivas superiores, que inciden en su desempeño.

Asistencias a niños niñas y adolescentes en problemas de tipo emocional y conductual.

- **PSICOLOGA CLINICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA - SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL 2017 AL 2019**

Prestación de Servicios Profesionales de un Psicólogo para la vigilancia en salud pública y gestión integral de factores de riesgo biopsicosociales para alteraciones en salud mental.

- **NEUROPSICOPEDAGOGA-PSICOLOGA CLINICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2015- 2017**

IPS NEUROCONEXION- Sede Ibagué Coordinadora de los programas de neuropsicología, sicología clínica de infancia y adolescencia, terapias y educación inclusiva. Aplicación de Pruebas de Inteligencia con el fin de evaluar la capacidad intelectual de niños, niñas, adolescentes y adultos mediante la Escala de Inteligencia de Wechsler para niños IV (WISC-IV), Wechs (adultos) en áreas relacionadas con funciones cognitivas superiores, que inciden en su desempeño, con el propósito de brindar una visión integral, que permita determinar los efectos de estos factores en su desempeño académico, sus patrones conductuales, capacidad de adaptación a las exigencias del medio, que permita determinar los efectos de estos sobre aspectos relacionados con su actividad a nivel general y en particular y de esta manera prever su rendimiento académico.

- **PSICOLOGA CLINICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Defensoría de Familia Centro Zonal Jordán 2015**

- **PSICOLOGA CLINICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Unidad de Calvas (centro de atención integral a víctimas de abuso sexual) adscrita a la Fiscalía Enero 10 hasta Diciembre 31 del 2014**

- 74/
- **PSICOLOGA CLINICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
 Unidad de Caivas (centro de atención integral a víctimas de abuso sexual) adscrita a la Fiscalía. Febrero 1 hasta Diciembre 31 del 2013

- Enero 23 a 31 de Diciembre del 2012  
 Enero 10 hasta la fecha  
 Ibagué, Tolima

Atención Terapéutica a la niñez y sus familias víctimas de abuso sexual a través de las oficinas del CAIVAS adscritas a la Fiscalía General de la Nación. Realización de seguimientos e intervenciones psicológicas además de la realización de talleres con padres, NNA, acompañamiento y preparación a los niños, niñas y adolescentes a los juicios orales ya sean víctimas o testigos. Orientación e información a la comunidad en general. Realizar fichas de seguimientos y análisis de casos junto con el equipo interdisciplinario. Gestión interinstitucional.

#### **PSICOLOGA**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
 Centro zonal Jorden - Galán

4 de Enero a 31 de diciembre del 2010  
 2 de febrero a Diciembre 31 del 2009  
 Diciembre 2008

Brindar atención terapéutica en el área de psicología mediante la realización de 120 sesiones mensuales a niños niñas y adolescentes y sus familias o redes vinculares próximas a preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y las familias que experimentan crisis o dificultades en razón de factores internos o del contexto especialmente aquellos que presentan problemas en el manejo de relaciones o que enfrentan situaciones de violencia social, maltrato, abuso sexual víctimas y agresores sexuales menores de 18 años, violencia intrafamiliar, desplazamiento, explotación sexual y laboral, desvinculación de grupos armados irregulares, desastres naturales o cualquier hecho que amerita atención especial.

#### **FORMACION PROFESIONAL**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES**

Especialista en Neuropsicopedagogía  
 Manizales, 2015

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA.**

75/

Especialista en Psicología Clínica de Infancia y Adolescencia

Bogotá D.C. 2011.

T.P. No. 106060

Curso en Victimología del Desarrollo y Resiliencia: Malos tratos y Abuso sexual en la Infancia 2010. Universidad de la Sabana.

**UNIVERSIDAD DE IBAGUE**

Psicóloga

Ibagué, 2008

T.p-106060

**COLEGIO ANTONIA SANTOS.**

Bachiller Académico

Dolores, Tolima

**CURSOS Diplomados**

Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual – CODIGO FUCSIA

Vital Support – 40 horas

2020

\*Curso Primeros Auxilios Psicológicos – 40 horas

Módulo 1: Bases y principios de los primeros Auxilios Psicológicos

Módulo 2: Primeros Auxilios Psicológicos en Situación de Violencia y Trauma

Módulo 3: Primeros Auxilios Psicológicos en Intención Suicida

Módulo 4: Primeros Auxilios Psicológicos en situación de Pérdida y Duelo

Módulo 5: Primeros Auxilios en Desastres Naturales.

\*Neuropsicología y Problemas de Aprendizaje – 130 horas

Instituto de Neurociencias Aplicadas INEA

2018- Bogotá

\*Taller de Actualización en Psicología Jurídica "Abuso Sexual una mirada Integral"

Colegio Colombiano de Psicólogos -Colpsic

2017-Ibagué

\*Capacitación en "Formulación de Dictámenes Periciales y la sustentación de los mismos en las audiencias de juicio oral en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes"

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

2014

76/

**\*Curso "Victimología del Desarrollo y Resiliencia: Malos tratos y Abuso Sexual en la Infancia"**  
**Universidad de la Sabana- 2010**

# La Universidad de Ibagué

UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ, C.R. 14.943.718 - 1958 - 1959 - 1960 - 1961 - 1962 - 1963 - 1964 - 1965 - 1966 - 1967 - 1968 - 1969 - 1970 - 1971 - 1972 - 1973 - 1974 - 1975 - 1976 - 1977 - 1978 - 1979 - 1980 - 1981 - 1982 - 1983 - 1984 - 1985 - 1986 - 1987 - 1988 - 1989 - 1990 - 1991 - 1992 - 1993 - 1994 - 1995 - 1996 - 1997 - 1998 - 1999 - 2000 - 2001 - 2002 - 2003 - 2004 - 2005 - 2006 - 2007 - 2008 - 2009 - 2010 - 2011 - 2012 - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 - 2025

En el mes de Julio de

Psicóloga

de

Dña Alexandra Rubiano Rojas

C.C. 149.439.718

Quien cumplió a satisfacción los requisitos académicos y administrativos exigidos  
En consecuencia, le otorgo el presente

Diploma

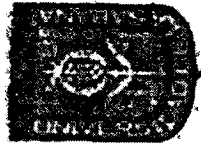
En la ciudad de Ibagué, a 18 de julio de 2008

  
Rector

  
Decano

Universidad  
de Ibagué

República de Colombia



Universidad de  
La Sabana

considerando que, conforme a las disposiciones legales vigentes

**Diana Alexandra Rubiano Rojas**

C.C. No. 1.110.459.718

entró y aprobó los estudios y cumplió los demás requisitos  
académicos exigidos por la Universidad, le confiere el título de

**Especialista en Psicología Clínica  
de la Niñez y de la Adolescencia**

Quito en el Campus Universitario de Quito, a los 6 días del mes de Diciembre de 2014.

*[Firma]*  
Rector  
Universidad de La Sabana

*[Firma]*  
Director Instituto de Investigaciones

*[Firma]*  
Secretaría General

Asignado al folio 842 del libro de registro No. 6  
a los 6 días del mes de Diciembre de 2014



En nombre de la República de Colombia  
y por autorización del  
Ministerio de Educación Nacional



UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES

La  
**Universidad de Manizales**  
Reconocida por Resolución N° 217 del 7 de abril de 1992

confiere a:

**Diana Alexandra Rubiano Rojas**

Identificada con C.C. 1.110.459.718 de Itagüé

el título de:

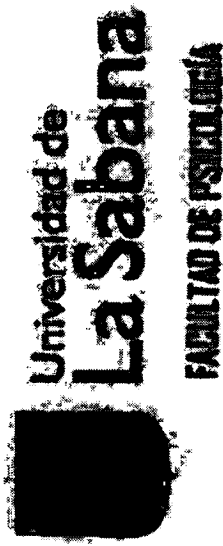
**Especialista en Neuropsicopedagogía**

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente diploma  
en la ciudad de Manizales, Caldas, a los 25 días del mes de Septiembre de 2015

Rector

Secretario General

Registrado en el folio 148 del Libro de Diplomas N° 5 - Acta de Grado N° 4478  
Manizales, 25 de Septiembre de 2015



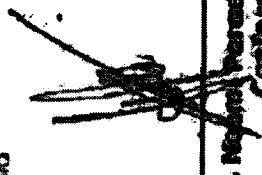
certifica que  
**Diana Alexandra Rubiano Rojas**

participó en el

**Curso: Victimología del Desarrollo y Resiliencia: Malos Tratos y  
Abuso Sexual en la Infancia**

Duración: 16 horas      Fecha: Octubre 1, 2, 8 y 9 de 2010  
Universidad de la Sabana, Campus del Puente del Corón,  
Km 7 Autopista Norte de Bogotá, Chía, Cundinamarca - Colombia

  
Pa. Martha Cecilia de Zárate, M.A.  
Decana Facultad de Psicología

  
Pa. Marcela Mercedes Beltrán, PhD.  
Coordinadora

**INCH**  
**EL INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS APLICADAS**

**INCH**

Resolución No. 9715-009 de septiembre de 2018 expedida por la Secretaría de Educación a Distancia.

*Certifica que:*

*Diana Alexandra Rubiano Rojas*

*Asistió al Diplomado*

**NEUROPSICOLOGÍA Y PROBLEMAS DEL APRENDIZAJE**

**CONORTE XXI**

*Con una intensidad de 130 horas  
Realizado del 03 de agosto al 20 de octubre de 2018*

*Dado en la ciudad de Bogotá, a los 16 días del mes de noviembre de 2018.*



**GLORIA AMPARO PÉREZ GÓMEZ**  
COORDINADORA GENERAL  
INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS APLICADAS



**VICERECTOR MORENO SOLÍS**  
COORDINADOR GENERAL  
INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS APLICADAS

82  
Código Colombiano  
de Psicólogos



Tarjeta Profesional de Psicólogo Lic. 1830

DIANA ALEXANDRA RUBIANO ROJAS

C.C. 1.110.499.718



HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA  
890701459 -4

RtHChFo  
Pag 1 de 2  
Fecha: 19/03/21  
Grafico: 3  
[Barcode]

HISTORIA CLINICA No. RC. 1022815320 -- MARTIN CARRILLO SANCHEZ

|                                  |                                              |                 |                  |                     |
|----------------------------------|----------------------------------------------|-----------------|------------------|---------------------|
| Empresa: MARTIN CARRILLO SANCHEZ | Afiliado: PERSONA NATURAL                    |                 |                  |                     |
| Fecha Nacimiento: 03/05/2014     | Edad actual: 6 AÑOS                          | Sexo: Masculino | Grupo Sanguíneo: | Estado Civil: Menor |
| Teléfono: 3118741704             | Dirección: CARRERA 10 N 6A-05 BARRIO EL EDEN |                 |                  |                     |
| Barrio: EL EDEN                  | Departamento: TOLIMA                         |                 |                  |                     |
| Municipio: CHAPARRAL             | Ocupación: MENOR DE EDAD                     |                 |                  |                     |
| Etnia: Ninguna de las anteriores | Grupo Etnico:                                |                 |                  |                     |
| Nivel Educativo: NO DEFINIDO     | Atención Especial: NO APLICA                 |                 |                  |                     |
| Discapacidad: NINGUNA            | Grupo Poblacional: NO DEFINIDO               |                 |                  |                     |

|                                   |                      |                           |
|-----------------------------------|----------------------|---------------------------|
| Responsable: NOHEMY SANCHEZ ACUNA | Teléfono: 3118741704 | Parentesco: Padre o Madre |
| Acompañante: 1                    | Teléfono: 1          |                           |

|                       |                              |              |
|-----------------------|------------------------------|--------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: 001 | SEDE HOSP: SAN JUAN BAUTISTA | Edad: 6 AÑOS |
|-----------------------|------------------------------|--------------|

|         |                           |                  |             |
|---------|---------------------------|------------------|-------------|
| FOLIO 2 | FECHA 18/03/2021 15:33:30 | TIPO DE ATENCIÓN | AMBULATORIO |
|---------|---------------------------|------------------|-------------|

MOTIVO DE CONSULTA:  
CITA PRESENCIAL  
ENFERMEDAD ACTUAL  
6 AÑOS, 10 MESES

VENIA D'EQUEO DE FUTNA

ES UN NIÑO ACTIVO, JUEGA MUCHO, SE ENFERMA POCO, DIURESIS NORMAL, DEPOSICIONES NORMALES, SIN LESIONES EN PIEL, SE ALIMENTA BIEN, BUEN RENDIMIENTO ESCOLAR, ÚLTIMA DESPARASITACIÓN HACE 6 MESES, LO ÚNICO ES QUE HACE 8 DÍAS VIENE CON TOS EXACERBADA POR LOS CAMBIOS CLIMÁTICOS, SIN FIEBRE, SIN CAJANOSIS, SIN DISNEA

EN LO PERSONAL: NIEGAN TRAUMAS OBSTÉTRICOS, NIEGAN NÓXAS PRE O PERINATALES, ARGAR Y SILVERMAN NORMALES  
NIEGAN HOSPITALIZACIONES PREVIAS  
DESARROLLO PSICOMOTOR NORMAL  
PAT COMPLETO  
NIEGAN TRAUMAS, CIRUGÍAS O FRACTURAS  
NIEGAN ALERGIAS MEDICAMENTOSAS  
NIEGAN TRANSFUSIONES PREVIAS  
HEMOCLASIFICACIÓN A+  
NIEGAN NÓXAS SOCIOAMBIENTALES, TIENEN TODOS LOS SERVICIOS, NIEGAN HAC NAMIENTO  
NIEGAN CONTACTO T8C/VARICELA/DENGUE/COVID  
EN LO FAMILIAR NEGATIVOS

FC 42, FR 19, T 37, SAT 95%, AMBIENTE, PESO 26 KG, TALLA 123.5 CM (ENTRE 0 Y +1 OS), IMC 17. EN +1 OS  
CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALO, OTOSCOPIA Y OROFARINGE NORMAL, CUELLO MÓVIL, SIN MASAS  
CARDIOPULMONAR: TÓRAX SIMÉTRICO, EXPANDIBLE, RSCSAS, SIN SOPLOS, PULMONES BIEN VENTILADOS, SIN AGREGADOS, SIN USO DE MÚSCULOS ACCESORIOS  
ABDOMEN: BLANCO, DÉPRESIBLE, NO DOLOROSO, SIN MASAS NI MEGALIAS, PERISTALTISMO NORMAL  
CU: NORMOCONFIGURADOS  
EXTREMIDADES: SIMÉTRICAS, SIN EDEMAS, SIN ACROCIANOSIS NI GRADIENTE TÉRMICO, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS  
NEUROLÓGICO: CONSCIENTE, BUEN TONO Y POSTURA, GLASGOW 15/15  
PIEL Y UÑERAS: SIN LESIONES

ANÁLISIS: NO LUCE TÓXICO, ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE, BUEN PATRÓN RESPIRATORIO

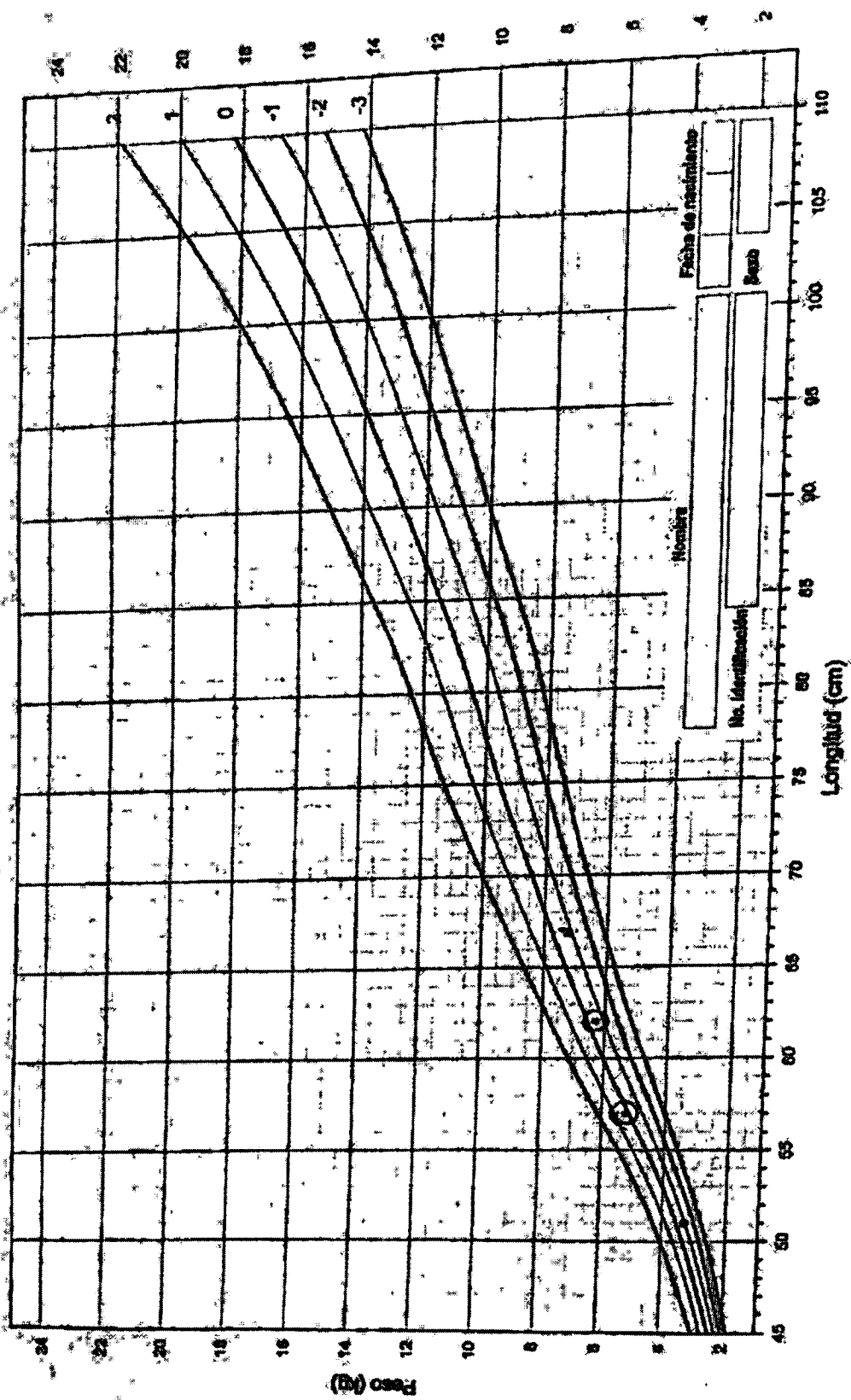
7.10 "HOSVITAL"

Usario: VPUENTE

84/



# Niños de 0 a 2 años

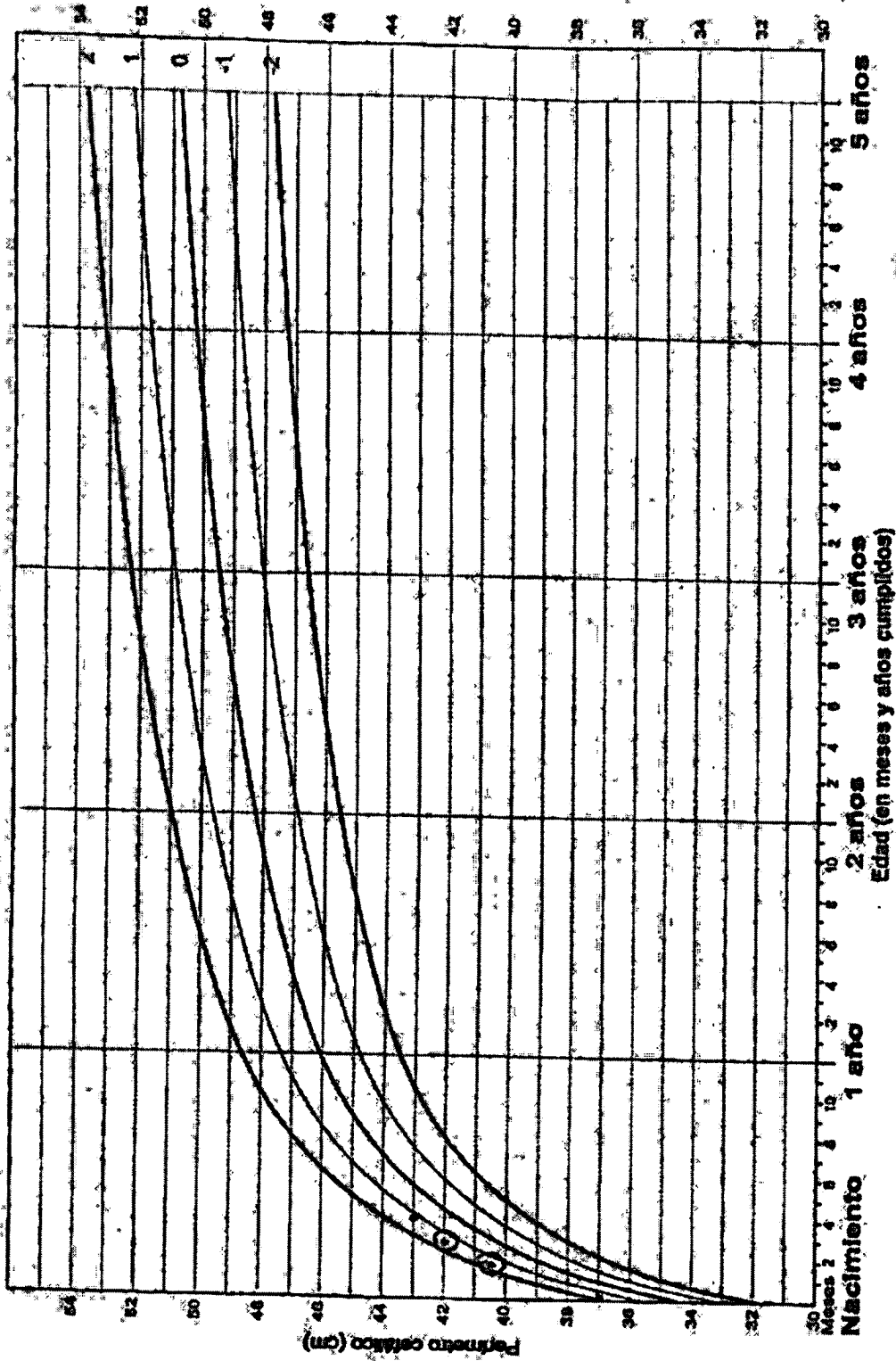


Referencia OMS para la evaluación antropométrica  
Organización  
Mundial de la Salud 2006-2007





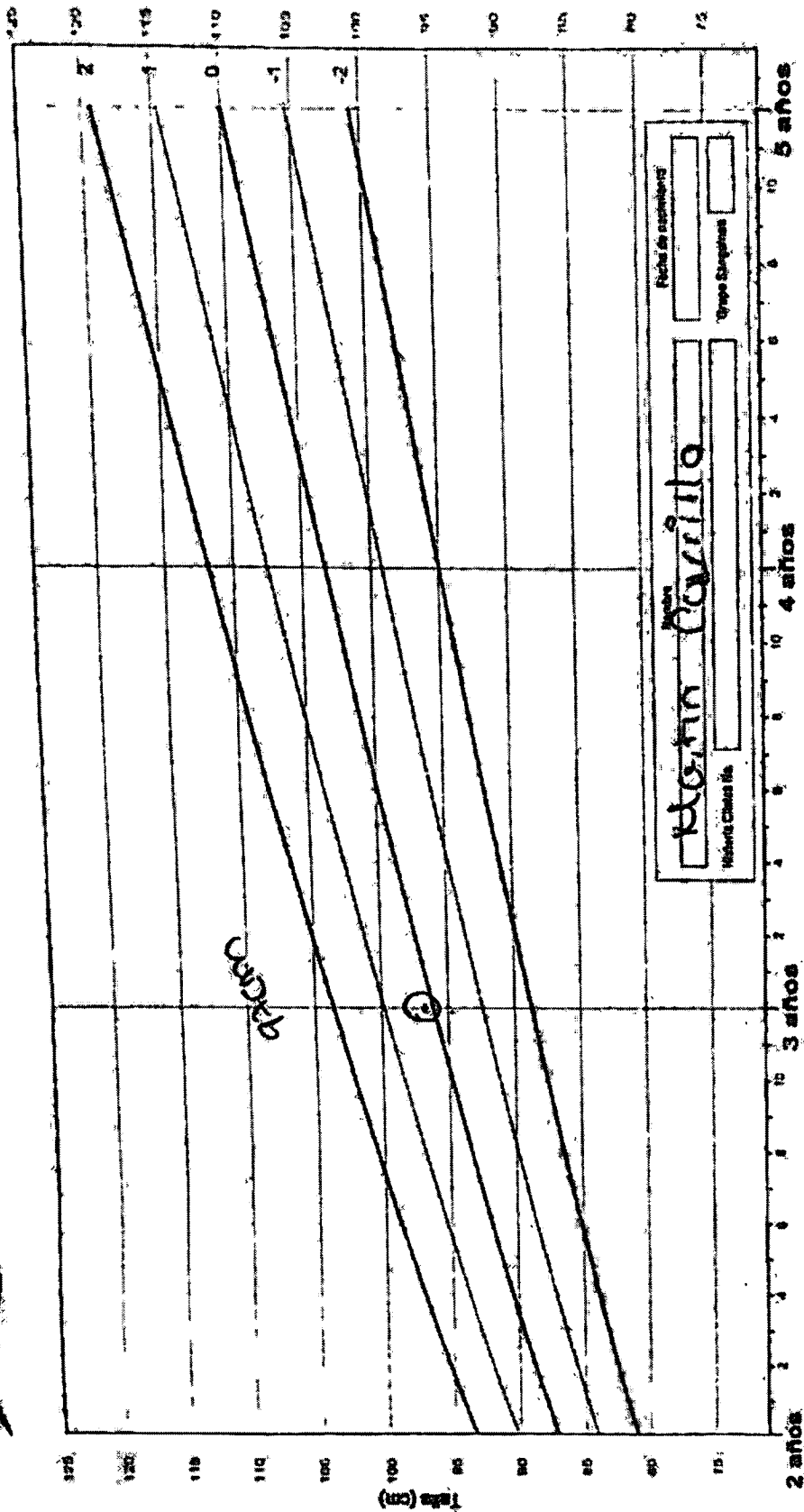
# Niños de 0 a 5 años



Adaptado OMS para la evaluación antropométrica

Organización Mundial de la Salud - 2007

Talla para la edad  
Niños de 2 a 5 años



Edad (en meses y años cumplidos)

Equipo de CDS para la producción de vacunas aplicadas  
Ministerio de la Salud  
República de Colombia

PediaSure

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA  
890701459 + 4

RHnChFo  
Pag 1 de 2  
Fecha: 10/03/21  
Código: 5  
10/03/2021 11:11:11

HISTORIA CLÍNICA No: RC 1022415320 - MARTIN CARRILLO SANCHEZ

Empresa: MARTIN CARRILLO SANCHEZ

Afiliado: PERSONA NATURAL

Fecha Nacimiento: 03/05/2014 Edad actual: 6 AÑOS

Sexo: Masculino

Grupo Sanguíneo:

Estado Civil: Menor

Teléfono: 3118741704

Dirección:

CARRERA 10 N 6A DE BARRIO EL EDEN

Barrio: EL EDEN

Departamento:

TOLIMA

Municipio: CHAPARRAL

Ocupación:

MEJOR DE EDAD

Etnia: Ninguna de las anteriores

Grupo Etnico:

Atención Especial: NO APLICA

Nivel Educativo: NO DEFINIDO

Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

Responsable: NOHEMY SANCHEZ ACUNA

Teléfono: 3118741704

Parentesco: Padre o Madre

Acompañante: 1

Teléfono: 1

|                   |     |                              |                  |
|-------------------|-----|------------------------------|------------------|
| SEDE DE ATENCIÓN: | 001 | SEDE HOSP. SAN JUAN BAUTISTA | Edad: 6 AÑOS     |
| FOLIO             | 2   | FECHA 18/03/2021 15:33:30    | TIPO DE ATENCIÓN |
|                   |     |                              | AMBULATORIO      |

MOTIVO DE CONSULTA

CITA PRESENCIAL

ENFERMEDAD ACTUAL

6 AÑOS, 10 MESES

VIENE A CHEQUEO DE RUTINA

ES UN NIÑO ACTIVO, JUEGA MUCHO, SE ENFERMA POCO, QUERESIS NORMAL, DEPOSICIONES NORMALES, SIN LESIONES EN PIEL, SE ALIMENTA BIEN, BUEN RENDIMIENTO ESCOLAR, ÚLTIMA DESPARASITACIÓN HACE 6 MESES, LO ÚNICO ES QUE HACE 8 DÍAS VIENE CON TOS EXACERBADA POR LOS CAMBIOS CLIMÁTICOS, SIN FIEBRE, SIN CIANOSIS, SIN DISNEA

EN LO PERSONAL NIEGAN TRAUMAS OBSTÉTRICOS, NIEGAN NOXAS PRE O PERINATALES, APCAR Y SILVERMAN NORMALES  
NIEGAN HOSPITALIZACIONES PREVIAS  
DESARROLLO PSICOMOTOR NORMAL  
PAI COMPLETO  
NIEGAN TRAUMAS, CIRUGÍAS O FRACTURAS  
NIEGAN ALERGIAS MEDICAMENTOSAS  
NIEGAN TRANSFUSIONES PREVIAS  
HEMOCLASIFICACIÓN A+  
NIEGAN NOXAS SOCIOAMBIENTALES, TIENEN TODOS LOS SERVICIOS, NIEGAN HACIENDAMIENTO  
NIEGAN CONTACTO TBC/VARICELA/DENGUE/COVID  
EN LO FAMILIAR NEGATIVOS

FG 02, FR 19, T 37, SAT 95% AMBIENTE, PESO 26 KG, TALLA 123.5 CM (ENTRE 0 Y +1 DS), IMC 17 EN +1 DS  
CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALO, OTOSCOPIA Y OROFARINGE NORMAL, CUELLO NOVI, SIN MASAS  
CARDIOPULMONAR: TÓRAX SIMÉTRICO, EXPANSIBLE, RSCRS, SIN SOPLOS, PULMONES BIEN VENTILADOS, SIN AGREGADOS, SIN USO DE  
MÚSCULOS ACCESORIOS  
ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, SIN MASAS NI MEGALIA, PERISTALTISMO NORMAL  
CA: NORMOCONFIGURADOS  
EXTREMITADES: SIMÉTRICAS, SIN EDEMAS, SIN ACROCIANOSIS NI GRADIENTE TÈRMICO, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS  
NEUROLÓGICO: CONSCIENTE, BUEN TONO Y POSTURA, GLASGOW 15/15  
PIEL Y FANERAS: SIN LESIONES

ANÁLISIS: NO LUCE TÓXICO, ESTABLE, HEMODINÁMICAMENTE, BUEN PATRÓN RESPIRATORIO

7.10 HOSVITAL

Usuario: VPUNTE

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA  
890701459 - 4

PMH Cálculo  
Pag 2 de 2  
Fecha: 10/03/21  
Género: 1

HISTORIA CLÍNICA No. RC 1022415320 - MARTIN CARRILLO SANCHEZ

Empresa: MARTIN CARRILLO SANCHEZ

Afiliado: PERSONA NATURAL

Fecha Nacimiento: 03/05/2014 Edad actual: 6 AÑOS

Sexo: Masculino

Grupo Sanguíneo:

Estado Civil: Menor

Teléfono: 3118741704

Dirección:

CARRERA 10 N 6A-05 BARRIO EL EDEN

Barrio: EL EDEN

Departamento:

TOLIMA

Municipio: CHAPARRAL

Ocupación:

MENOR DE EDAD

Etnia: Ninguna de las anteriores

Grupo Etnico:

Atención Especial: NO APLICA

Nivel Educativo: NO DEFINIDO

Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

Discapacidad: NINGUNA

Responsable: NENEMY SANCHEZ ACUNA

Teléfono: 3118741704

Parentesco: Padre o Madre

Acompañante: 1

Teléfono: 1

MARTIN EN EL MOMENTO TIENE BUEN PESO Y TALLA, Y NO PRESENTA NINGÚN TIPO DE ENFERMEDAD CRÓNICA LIMITANTE O INCAPACITANTE

PLAN

PRIVATOS JE 5 CC VIA ORAL AL DÍA CADA 12 HORAS, POR 3 DÍAS

HAZIDE 10 CC VIA ORAL CADA 12 HORAS, DURANTE 3 DÍAS SEGUIDOS

CITA PEDIATRIA EN 3 MESES

SE VALORA PACIENTE CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DADOS POR: GORRO, MONOCAFAS, TAPABOCAS N 95, TAPABOCAS DURIPÉGICO, BATA ANTIFLUIDO, ADEMÁS DE LAVADO EXHAUSTIVO DE MANOS Y LIMPIEZA DE ELEMENTOS DE VALORACIÓN EN CONTEXTO DE PANDEMIA DADO POR SARS-COV2 COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA PACIENTE Y PERSONAL ASISTENCIAL EN BÚSQUEDA DE DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS.

DIAGNÓSTICO Z702 CONSULTA PARA ATENCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA SALUD DE OTRO tipo PRINCIPAL

RECOMENDACIONES

CITAS DE CONTROL

FORMULA MEDICA

1 HAZIDE, SUSPENSIÓN POR 50 CC #1

10 CC VIA ORAL CADA 12 HORAS, DURANTE 3 DÍAS SEGUIDOS

2 PRIVATOS JE #1

5 CC VIA ORAL CADA 12 HORAS, DURANTE 3 DÍAS SEGUIDOS

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA POR PEDIATRIA

Fecha de Citación: 10/03/2021 Ordenado

OBSERVACIONES

CITA EN 3 MESES

RESULTADOS:

VICTOR HUGO DE LA FUENTE

Reg. 18934442

PEDIATRIA

730 "HOSVITAL"

Usuario: VPUNTE

Martin Carillo Sanchez

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
UNIDOS FAMILIAR

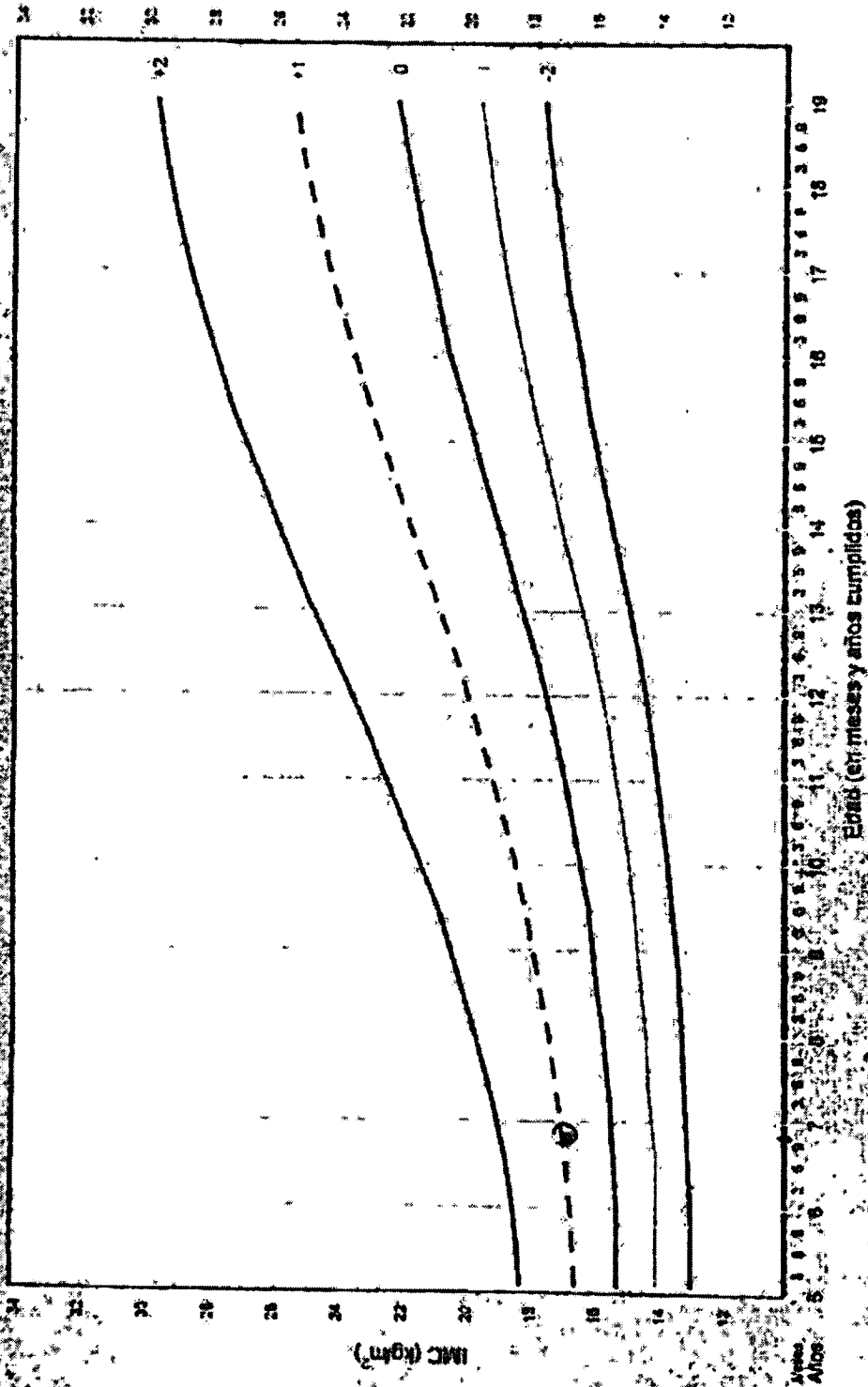
IMC para la Edad Niños

10/03/2021

Puntuación Z (5 a 17 años)



(5) MINSALUD



Resolución MINSALUD 2465 del 14 de Junio de 2016  
publicada en el diario oficial número 499926 el 06/07/2016.

Patrones de crecimiento infantil de la OMS  
Organización Mundial de la Salud

Martha Carrillo Sanchez

Talla para la Edad Niños

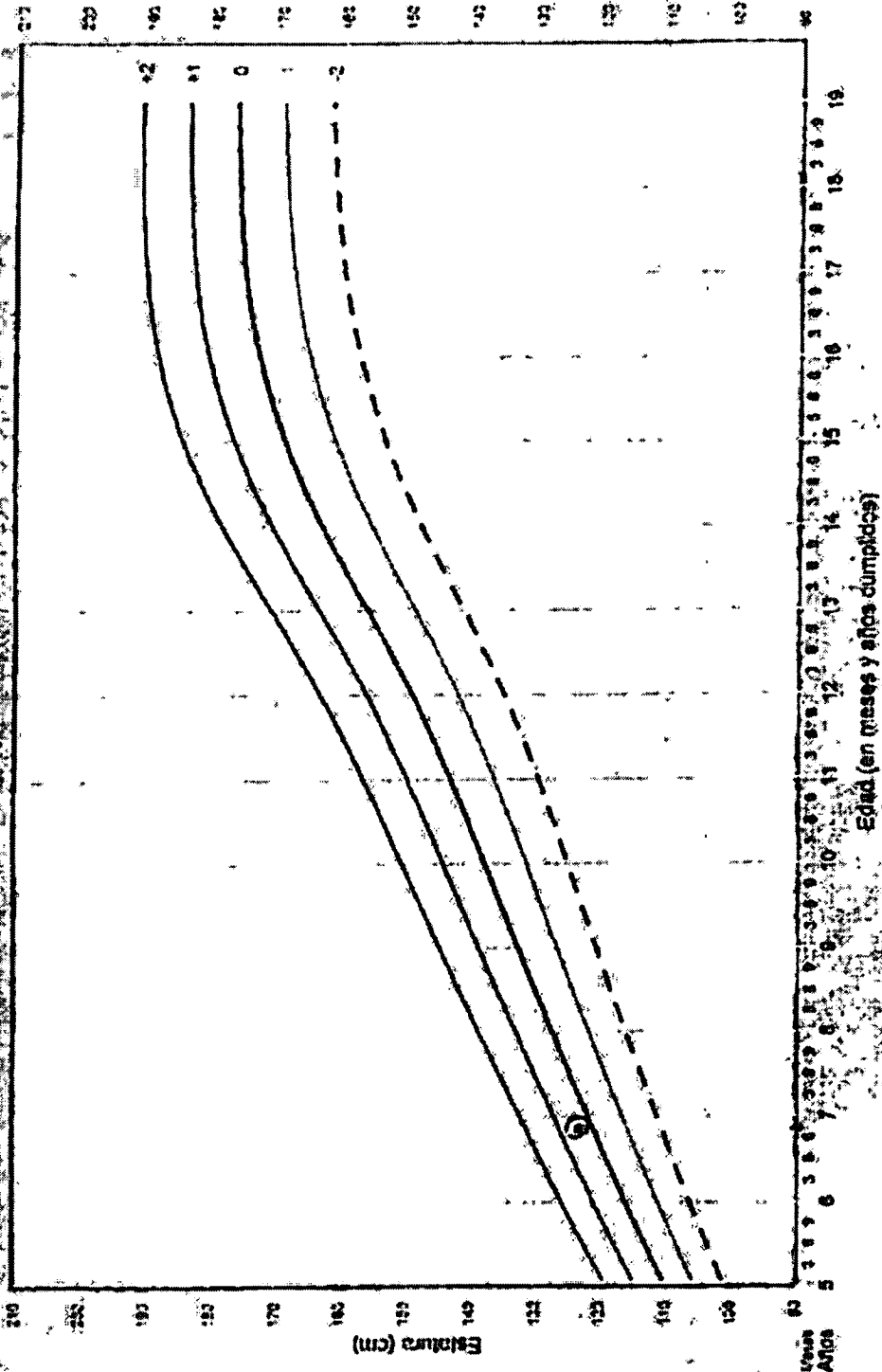
TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

10/03/2021

(M) MINSALUD



Puntuación Z (5 a 17 años)



Resolución MINSALUD 2465 del 14 de Junio de 2016  
publicada en el diario oficial número 499926 el 06/07/2016.

Patrones de crecimiento infantil de la OMS  
Organización Mundial de la Salud

91/

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA  
890701459

[Ordenar]  
Fecha: 10/03/21  
Hora: 15:00:13  
Página: 1

INTERCONSULTA AMBULATORIO

FECHA ORD. MEDICA: 10/03/2021 15:13:30

Paciente: RC 1022415320 MARTIN CARRILLO SANCHEZ  
Empresa: PARTICULAR  
Pasillo: Cama:

Edad: 6 AÑOS

DIAGNOSTICOS ACTUALES

| Código | Descripción                                                                       | Clase     |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 7-62   | CONSULTA PARA ATENCION Y SUPERVISION DE LA SALUD DE OTROS NIÑOS O LACTANTES SANOS | PRINCIPAL |

SOLICITUD DE INTERCONSULTA

| Código  | Descripción     | Prioridad    |
|---------|-----------------|--------------|
| 550     | PEDIATRIA       | Comunicación |
| OBSERV. | CITA EN 3 MESES |              |

Profesional

VICTOR HUGO DE LA PUENTE JARIS  
Reg. Med. 10931442  
PEDIATRIA

VICTOR H. DE LA PUENTE RD  
R.M. 23936-03  
PEDIATRIA: FHUM

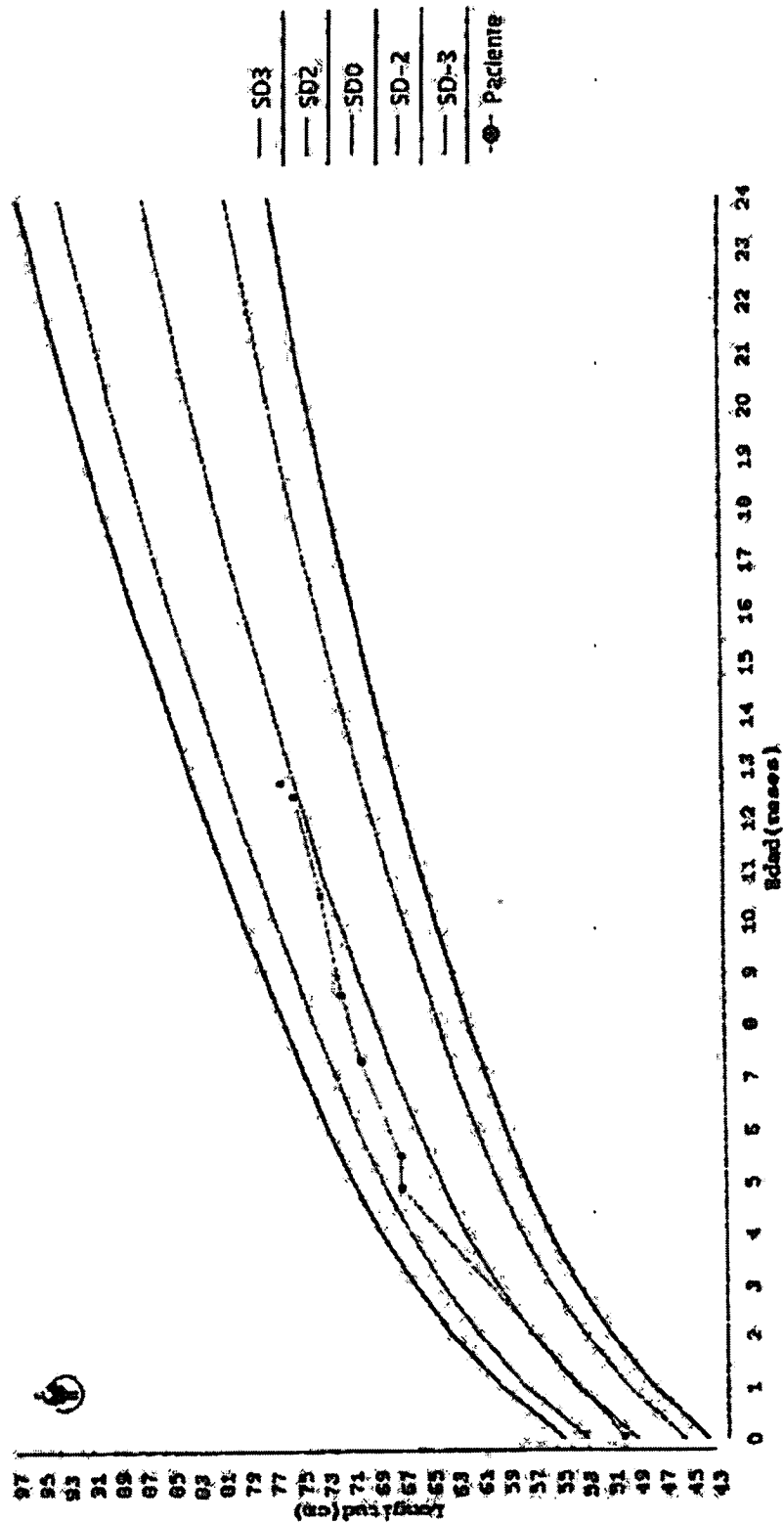
**LONGITUD/EDAD Femenino  
0 A 2 AÑOS D.E.**

### Admission:

87388554

**Nombre patiente:**

**MARTIN CARRILLO SANCHEZ**

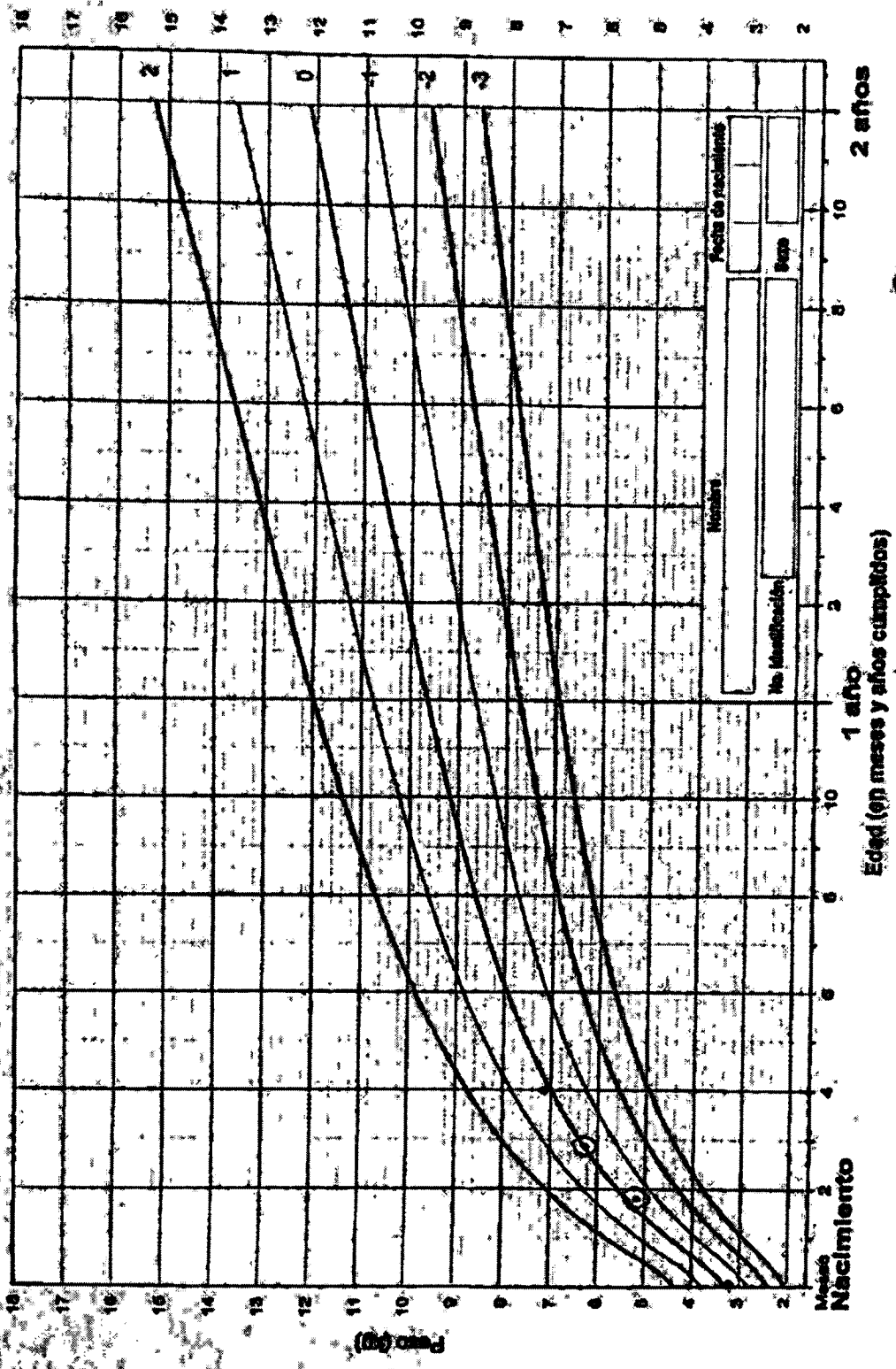


30/10/2015 9:00





**Niños de 0 a 2 años**



Advertencia: QMS para la evaluación antropométrica  
© Organización Mundial de la Salud 2001-2004

**PROGRAMA DE VACUNACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

Nombre: Andrés Camilo Sánchez Fecha: 12/03/2014

Edad: 3 años Sexo: Masculino

Grupo sanguíneo: A+ Peso al nacer: 3120 g / 59 cm

Dirección: Cra 689 # 90-97 Teléfono: 316866588

Responsable: Nancy Díaz Municipio de residencia: Bogotá

Departamento: Santander

En todos los niños se debe realizar toda la TSH al momento de nacer para estudio de hipotiroidismo.

Valor reportado TSH:                     

Fecha verificación:                     

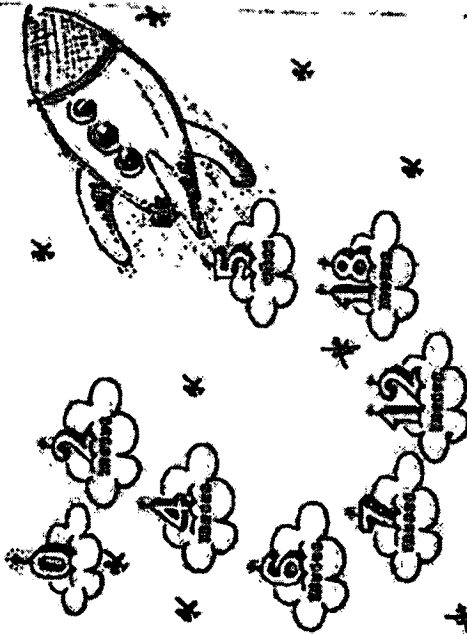
Profesional que verifica:                     

Exfjalo

Vacunar oportunamente con todas las dosis a sus hijos, garantiza la protección frente a enfermedades como:

- Poliomielitis, Difteria, Tétanos, Hepatitis, Enfermedad diarreica producida por rotavirus, Neumonías, Meningitis, Tuberculosis, Fiebre amarilla, Sarampión, Papusas (Varicela), con Hemofilia e influenza tipo A, Rubéola e influenza.

**Edad de aplicación de las vacunas a los niños y niñas menores de 6 años**



\* Cualquier día es bueno para vacunar a sus hijos.  
\* En Colombia todos los días son días de vacunación.  
\* Es fácil, gratis y sobre todo muy importante.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Dirección de Promoción y Prevención  
Subdirección de Enfermedades Transmisibles  
Programa Ampliado de Inmunizaciones  
www.salud.gov.co  
Asesoría al Ciudadano 01800 16 23 23

**SIEMPRE**  
de cero



MinSalud  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

CC-MC-MC  
65622135

**Vacunas al día,  
se la ponemos fácil**

**CARNÉ DE VACUNACIÓN**  
Nombre: Andrés Camilo Sánchez  
Fecha de nacimiento: 12/03/2014  
Nº de certificado de nacido vivo: 1022-115-320  
Sexo: Masculino  
Grupo sanguíneo: A+  
Peso al nacer: 3120 g / 59 cm  
Dirección: Cra 689 # 90-97  
Teléfono: 316866588  
Responsable: Nancy Díaz  
Municipio de residencia: Bogotá  
Departamento: Santander

**Recuerda:  
Estas vacunas son gratuitas**



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Nombre: Martin Caullio Sanchez

Registro Civil: alta : 1022415320

| Edad                                  | Alimentación                                                                                                                                       | Orbits                                                                                                                               | Fecha de aplicación | Clasificación | Número de folio | Fecha próxima cita | Observaciones |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------|-----------------|--------------------|---------------|
| Recién Nacido                         | Lactancia materna exclusiva<br>Tuberculosis B.C.G.<br>Hepatitis B                                                                                  | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/><br>Rección nacido<br>SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | 4 MAR 2014          | 151           | 151             | 151                | Tetona 6      |
| 2 Meses                               | Lactancia materna exclusiva<br>Polio (Oral - IM)<br>PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus<br>Influenza Tipo B y Difteria - Tetanus - Tétano (DPT) | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/><br>SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>                   | 4 MAR 2014          | 151           | 151             | 151                | Tetona 6      |
| 4 Meses                               | Lactancia materna exclusiva<br>Polio (Oral - IM)<br>PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus<br>Influenza Tipo B y Difteria - Tetanus - Tétano (DPT) | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/><br>SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>                   | 4 MAR 2014          | 151           | 151             | 151                | Tetona 6      |
| 6 Meses                               | Lactancia materna exclusiva<br>Polio (Oral - IM)<br>PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus<br>Influenza Tipo B y Difteria - Tetanus - Tétano (DPT) | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/><br>SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>                   | 4 MAR 2014          | 151           | 151             | 151                | Tetona 6      |
| 7 Meses                               | Lactancia materna exclusiva<br>Polio (Oral - IM)<br>PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus<br>Influenza Tipo B y Difteria - Tetanus - Tétano (DPT) | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/><br>SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>                   | 4 MAR 2014          | 151           | 151             | 151                | Tetona 6      |
| 12 Meses                              | Lactancia materna exclusiva<br>Polio (Oral - IM)<br>PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus<br>Influenza Tipo B y Difteria - Tetanus - Tétano (DPT) | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/><br>SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>                   | 4 MAR 2014          | 151           | 151             | 151                | Tetona 6      |
| 18 Meses                              | Lactancia materna exclusiva<br>Polio (Oral - IM)<br>PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus<br>Influenza Tipo B y Difteria - Tetanus - Tétano (DPT) | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/><br>SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>                   | 4 MAR 2014          | 151           | 151             | 151                | Tetona 6      |
| 5 Años                                | Lactancia materna exclusiva<br>Polio (Oral - IM)<br>PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus<br>Influenza Tipo B y Difteria - Tetanus - Tétano (DPT) | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/><br>SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>                   | 4 MAR 2014          | 151           | 151             | 151                | Tetona 6      |
| 9 Años o más                          | Lactancia materna exclusiva<br>Polio (Oral - IM)<br>PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus<br>Influenza Tipo B y Difteria - Tetanus - Tétano (DPT) | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/><br>SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>                   | 4 MAR 2014          | 151           | 151             | 151                | Tetona 6      |
| Vacunas complementarias y otras dosis | Lactancia materna exclusiva<br>Polio (Oral - IM)<br>PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus<br>Influenza Tipo B y Difteria - Tetanus - Tétano (DPT) | SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/><br>SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>                   | 4 MAR 2014          | 151           | 151             | 151                | Tetona 6      |



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO  
COMISARIA DE FAMILIA-2015 - 2019

**ACTA DE CONCILIACION N° 03  
13 DE ENERO DE 2018  
H.S.F. 2017/286**

Madre: NOHEMY SANCHEZ ACUNA  
Padre: JEFERSON CARRILLO GOMEZ  
Niño: MARTIN CARRILLO SANCHEZ  
H.S.F. 2017- 286

Ante el Despacho de la Comisaría de Familia de Rioblanco, actuado de acuerdo con los artículos 23, 24, 86 y 98 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia el día de hoy **SABADO 13 DE ENERO DE 2018**, siendo las Nueve y Treinta de la mañana (09:30 a.m.) comparece la Señora, **NOHEMY SANCHEZ ACUNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.632.135, de Ibagué Tolima, de 33 AÑOS de edad, grado de estudio o de Ilustración: **PROFESIONAL POSGRADO**, ocupación o profesión: **PSICOLOGA** estado civil: **UNION LIBRE**, lugar de residencia: **BOGOTA D.C. CALLE 7B No. 70-76 BARRIO MARSELLA** número móvil: 3168668588, en su condición de progenitora del NNA **MARTIN CARRILLO SANCHEZ** con el objeto de llevar a cabo la diligencia de conciliación en materia de fijación de cuota alimentaria previsto como derecho que le asiste al infante según lo normado por el artículo 22 de la Ley 1098 de 2006.

Se deja constancia en este estado de la diligencia que el progenitor señor **JEFERSON CARRILLO GOMEZ**, pese a las múltiples notificaciones que se le remitieron al lugar de trabajo como al domicilio y vía electrónica, no fue posible su comparecencia, ya que para cada fecha programada se limitó a aplazarlas sin ningún soporte o evidencia probatoria donde siempre esta Autoridad Administrativa procedió a la reprobación de la misma siendo igualmente reprogramada por el solicitado a este despacho, donde se evidencia que se ha dilató de manera injustificada la asistencia a la audiencia de conciliación programada en cuatro oportunidades.

Dentro de la historia Socio Familiar se encuentra el material probatorio donde se evidencia que en cuatro ocasiones se procedió a citar las partes sin lograr que el citado en este caso señor **JEFERSON CARRILLO GOMEZ**, haya comparecido a la misma, tan solo siempre se limitó a solicitar nuevas fechas que por parte de este despacho siempre le fueron concedidas sin lograr su comparecencia.

En vista de que se evidencia la no disposición de comparecer a este Centro de Conciliación como lo es la Comisaría de Familia, se procederá según lo normado por la Ley 1098 de 2006 artículo 111.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a la Ley anteriormente citada, la no comparecencia de una de las partes a las diligencias programadas por las Autoridades Administrativas, no es impedimento para que el Comisario de Familia entre a fijar de manera provisional la cuota alimentaria a que tienen derechos nuestros NNA, por parte de las personas obligadas, hecho que garantiza uno de tantos derechos que por Ley le asisten a nuestros NNA.

Por otro lado es importante en este estado de diligencia dejar constancia que la presencia del Ministerio Público en este caso el Personero Municipal Dr. EDWUIN



**TODOS SOMOS  
RIOBLANCO**

Código Postal 730380

Carrera 5ª N° 4-25 Barrio Centro, Rioblanco Tolima Teléfono: 321-2405741  
[www.rioblanco-tolima.gov.co](http://www.rioblanco-tolima.gov.co) Email: [comisariadefamilia@rioblanco-tolima.gov.co](mailto:comisariadefamilia@rioblanco-tolima.gov.co)

Escaneado con CamScanner



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO  
COMISARIA DE FAMILIA - 2016 - 2019

**CASTAÑO ESCOBAR**, se hizo presente hecho que garantiza el debido proceso al que tiene derecho la parte obligada.

Ahora bien se le concederá el uso de la palabra a la progenitora del niño **MARTIN CARRILLO SANCHEZ**.

**NOHEMY SANCHEZ ACUÑA** manifiesta que solicitó la presente diligencia de conciliación con el ánimo de que haya un aumento de cuota alimentaria para mi hijo teniendo en cuenta el salario que devenga el señor **JEFERSON** que es superior a los dos salarios mínimos y con base a eso solicito sea establecida la cuota alimentaria, también quiero solicitar que él me respete cada vez que él se fenga que dirigir hacia mí y que los temas a tratar sean estrictamente sobre el niño y que entienda que la cuota de alimentos es muy aparte de salud y educación por que él piensa que solamente la cuota de alimentos ya abarca todo, además quiero dejar claridad del qué hecho de que él sea el progenitor del menor no me obliga a vivir en el mismo lugar de residencia donde él vive.

Se le concede la palabra al señor Personero Municipal Doctor Edwin Castaño Escobar quien manifiesta: que se envíe las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal con el fin de que el citado en este caso señor **JEFERSON CARRILLO GOMEZ**, se le dé la oportunidad nuevamente de comparecer y hacer uso de su defensa, donde tal vez ambas partes puedan llegar a disminuir los intereses de manera conciliatoria y que beneficien sin duda alguna a lo que prima aquí que es el menor de edad.

Finalmente y luego de escuchar la progenitora del NNA, el despacho considera viable entrar a fijar la cuota de alimentos al señor **JEFERSON CARRILLO GOMEZ**, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos anteriormente, en el sentido de la renuencia de querer comparecer a las diligencias programadas.

#### **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:**

El **DERECHO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, del niño **MARTIN CARRILLO SANCHEZ**, estará a cargo de la progenitora, se le advierte las obligaciones legales que debe asumir frente al cuidado de su hijo, omitir conductas negligentes, acciones violentas o psicológicas, insultos, ultrajes que atenten contra la integridad personal y demás derechos establecidos en el Código de la Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 que pueden conducir a la apertura de un proceso administrativo de restablecimiento al verificar vulneración de derechos de los niños.

#### **ALIMENTOS SALUD Y EDUCACIÓN**

Se establece cuota alimentaria de Doscientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro pesos M/CTE (\$273.434.00) mensuales, equivalentes al 35 % del valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, suma la cual deberá consignarse dentro los primeros Cinco (05) días de cada mes, en una cuenta de ahorros que abrirá la progenitora de la NNA en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta que se compromete a dar a conocer al señor **JEFERSON CARRILLO GOMEZ**, cuota de alimentos que será incrementada anualmente según el salario mínimo legal mensual vigente que se fije para cada anualidad.

El Señor padre deberá aportar el vestuario necesario a su hijo, el cual consiste en dos mudas de ropa completas, (medias, zapatos, ropa interior, pantalón, camisa y/o



Código Postal 735580 4  
Carrera 5ª N° 4-25 Barrio Centro, Rioblanco Tolima Teléfono: 321-2405741  
[www.rioblanco-tolima.gov.co](http://www.rioblanco-tolima.gov.co) Email: [comisariodefamilia@rioblanco-tolima.gov.co](mailto:comisariodefamilia@rioblanco-tolima.gov.co)

Escaneado con CamScanner



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO  
COMISARIA DE FAMILIA-2018 - 2019

vostido) una en el mes de Junio y la otra en el mes de Diciembre de cada año, igualmente estará atento en lo que tenga que ver con la salud la educación y recreación del niño, estos gastos los asumirá el padre del menor en un 50%, teniendo en cuenta lo que la decisión que ha adoptado esta Autoridad Administrativa.

#### RÉGIMEN DE VISITAS:

El Señor JEFERSON CARRILLO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.408.073, podrá visitar y compartir con su hijo MARTIN CARRILLO SANCHEZ, dos fines de semana de cada mes desde el día viernes de seis de la tarde hasta el día domingo cuatro de la tarde.

#### APROBACIÓN DEL ACUERDO:

Teniendo en cuenta que se realizó la audiencia de conciliación solo con la parte solicitante en este caso la progenitora del NNA, y con el acompañamiento del Señor Personero Municipal Dr. Edwin Castaño Escobar es necesario remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo de esta Municipalidad para que fije definitivamente la cuota alimentaria, régimen de visitas, educación y salud. Igualmente la señora NOHEMY SANCHEZ ACUNA, solicita el envío de la presente decisión al Juzgado por encontrarse en desacuerdo con la cuota alimentaria fijada, por considerar que la cuota establecida es muy poca para los gastos que tiene su hijo en estos momentos, ya que el padre tiene los medios económicos suficientes que le puedan garantizar un mayor bienestar al niño, por lo tanto se advierte a la progenitora las consecuencias del incumplimiento de esta acta, la cual presta merito ejecutivo, como tránsito a cosa juzgada, e igualmente no es susceptible de ningún recurso, como también se le explicó los deberes de madre que debe asumir, como son tener conducta adecuadas frente a su menor hijo entre otros.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, quedando las partes notificadas en estratos, e igualmente se les otorga copia original a cada uno de ellos.

*NoheMy Sanchez Acuna*  
NOHEMY SANCHEZ ACUNA  
C.C. No. 65.632.135  
Progenitora

*Edwin Castaño Escobar*  
EDWIN CASTAÑO ESCOBAR  
C.C. No. 14.012.549  
Personero Municipal

*Jeison Javier Yara Cardozo*  
JEISON JAVIER YARA CARDOZO  
COMISARIO DE FAMILIA  
Rio Blanco - Tolima



Código Postal 735500  
Carrera 5ª N° 4-25 Barrio Centro, Rio Blanco Tolima Teléfono: 321-2405741  
[www.rioblanco-tolima.gov.co](http://www.rioblanco-tolima.gov.co) Email: [comisariodefamilia@rioblanco-tolima.gov.co](mailto:comisariodefamilia@rioblanco-tolima.gov.co)

Escaneado con CamScanner



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GENERAL SANTANDER  
"ESPECIALIDAD AGROINDUSTRIAL"  
ARTICULADA CON EL SENA  
DANE 171616000278 NIT 900001201-2

## LA SUSCRITA RECTORA

### HACE CONSTAR

Que, MARTIN CARRILLO SANCHEZ, identificado con R.C. 1.022.415.320 de Bogotá, se encuentra matriculado para este año lectivo en la Sede General Santander, en el grado SEGUNDO, jornada Tarde.

Padre y Acudiente: NOHEMY SANCHEZ ACUÑA, identificada con C.C. 65.632.135 de Ibagué.

Dada en Rioblanco Tolima a los 03 días del mes de febrero de 2021, la presente se expide para "JUZGADO"

  
Esp. CARMEN HERNANDEZ MONROY  
C.C. 28.679.535 de Chaparral  
Rectora

Elaboró: Ruby Acosta Betancourt  
Revisó: José Antonio Pérez Dávila  
Aprobó: Carmen Hernández Monroy

"EDUCAMOS EN Y PARA LA VIDA; CON CALIDAD HUMANA Y ACADÉMICA"  
DIREC. CRA 3 A No. 3-40 Barrio San José, Rioblanco Tolima  
E-mail: insedgenf@gmail.com Cel: 322812285 / 322813428

[illegible]Compensation 1250[illegible]

~~The attached document~~ File # ~~\_\_\_\_\_~~

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific information required.

**WPA Approved**

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a formal communication, and it is written in a very formal and dignified style. The President begins by addressing the Congress, and then he proceeds to discuss the state of the Union. He mentions the progress of the country, and he also mentions the challenges that the country is facing. He ends the letter by expressing his confidence in the Congress, and he signs the letter with his name.

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

1. What are the major findings of the study?

Recurso el cual puede utilizarse para la impresión y doblete por la misma.

1. ab. 2. un. 3. personal. 4. intrinsec. 5. or. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838.

Este documento no garantiza la prestación de los servicios ante la EPS. La prestación de los mismos se garantiza al momento de asistir a los servicios de salud por medio de la validación del estado de afiliación en el sistema de información de la EPS.

La presentación de este documento no es pre-requisito para la prestación de los servicios de salud.

ANTONIO MANUEL OLIVERA: A. 1961X.

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED  
DATE 01-04-2001 BY 60322 UCBAW

100-443887-100

1. Introduction

FORMA DE REMISION, 19 de Enero de 2010  
 REMITENTE: Coronaria R. Familia  
 BENEFICIARIO: John Javier Yung Cardezo  
 MONEDA: DOLAR - USD 100.00

UNITED STATES OF AMERICA

PRO. MARTIN CARRILLO SANCHEZ  
FEEDBACK: NOHEMY SANCHEZ AGUIA  
MEDIO DE NOTIFICACION: MANZANA BOCA 3 BARRIO LOS GARCEROS  
CALLE 100 TOLIMA  
DIRECCION DE RESIDENCIA: MANZANA BOCA 1 BARRIO LOS GARCEROS  
CALLE 100 TOLIMA  
TEL-CAD: 240065555

JEFFERSON CARRILLO GOMEZ  
DIRECCION DE NOTIFICACION: CARRERA 8 3 No. 162-61 B BPT  
CENTRO NORTE BOGOTA D.C.  
LUGAR DE RESIDENCIA: CARRERA 8 3 No. 162-61 BARRIO 500  
BOGOTA D.C.  
TEL: 24625504

De punto de vista de la conducta de conciliación en algunos puntos  
 HONENY SANCHEZ ACUNA, identificada con cedula de ciudadanía  
 32135 de Bogotá, en contra del señor JEFERSON GARRILLO  
 CARILLO SANCHEZ, de 37 años, cédula de ciudadanía N° 1.016.400.073 y esposo  
 de la señora LUCY GARCIA, de 37 años, cédula de ciudadanía N° 1.016.400.073 y  
 hijos de los señores JUAN CARLOS GARCIA y MARIA ANTONIA GARCIA.

REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y ORDEN PUBLICO  
Tribunal de Familia - Trinidad

En vista de que el obligado no tenía ámbito conciliatorio pues para de haberlo, el día en que se le otorgó el despacho de igual forma llevó a cabo la conciliación, donde se procedió a fijar de forma provisional la cuota de alimentos al niño, garantizando con esto lo normado por el artículo 24 de la Ley 10:05 de 1995 "Código de la Infancia y la Adolescencia".

Teniendo en cuenta que la conciliación en materia de alimentos resultó infructuosa, este despacho procedió de conformidad con el Art. 85, 86 y 111, a fijar la cuota provisional de alimentos en Doccionón Senta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro pesos TQTE (\$273,434.00) mensuales, equivalente al 33 % del ingreso mensual mínimo mensual legal vigente, pagadera dentro de los diez primeros días de cada mes a partir de la fecha del acta de conciliación.

La demandante Señora NOHEMY SANCHEZ AGUIA, solicitó dentro del proceso judicial que se nombraran los diligencias ante el Juez Promotor Municipal de la ciudad y de igual forma así lo solicitó el ministerio público como electo representante.

Anexo al presente registro civil de nacimiento del niño MARTIN CARDOZO SANCHEZ. Lo anterior para que sea tenga como prueba dentro del proceso judicial.

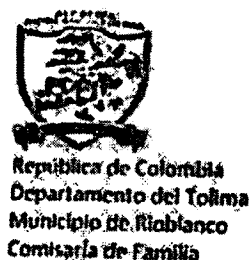
Causas con diligencias de Treinta y Tres (33) folios más este informe final.

Ante mí:

  
J. David Vaz, C.A. CARDOZO  
Comisario de Familia  
Trinidad - Trinidad

Recibido  
Acta Hda.  
Enero 30/12  
Hora 10.00

Correspondencia: J. David Vaz, C.A. CARDOZO  
Correspondencia: J. David Vaz, C.A. CARDOZO



ACTA DE NO CONCILIACIÓN N° 013 DE 2021  
FEBRERO 12 DE 2021  
HSF-003-2021

Actuando de acuerdo con los artículos 23, 24, 86 y 98 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia. En Rioblanco Tolima a los 12 días del mes de febrero de 2021 ante el despacho de la Comisaría de Familia se hizo presente la señora NOHEMY SANCHEZ ACUÑA (progenitora), identificada con la Cédula de Ciudadanía No.65.632.135 de Ibagué Tolima, residente en el barrio Bello Horizonte del Municipio de Rioblanco Tolima, celular: 3168666588, en calidad de convocante, a favor del menor MARTIN CARRILLO SANCHEZ, RC. 1.022.415.320 y el señor JEFERSON CARRILLO GOMEZ (progenitor), identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.408.073 de Bogotá, residente en la carrera 8° C No. 182-61, piso 3 Barrio San Antonio Norte de la ciudad de Bogotá, celular: 3182599464, en calidad de convocado; la parte convocante solicita: "Allego adjunto solicitud con los hechos para la revisión, de cuota alimentaria, reglamentación de visitas, custodia, salud, educación y recreación a favor de mi hijo menor MARTIN CARRILLO SANCHEZ, ruego se solicite certificación de ingresos"

Se solicita autorización a las partes para grabar la diligencia, audio que hará parte integral de la solicitud, se escucha al convocado y a la convocante

Revisados los archivos de la Comisaría de Familia, se encuentra HSF: 2017/291, dentro de la cual obra Acta de conciliación No. 03 de fecha 13 de enero de 2018, en la cual se establece Cuidado y custodia personal del menor a favor de la señora Nohemy Sánchez, cuota alimentaria por valor de doscientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos MCTE (\$273.434) mensuales y régimen de visitas, dos fines de semana de cada mes desde el día viernes de seis la tarde hasta el día domingo cuatro de la tarde.

Una vez escuchadas ambas partes, y teniendo en cuenta que ya existe Acta de Conciliación y no se puede llegar a acuerdo alguno respecto a la revisión de lo pactado en la misma, esta autoridad administrativa no puede dar aplicabilidad a lo reglado en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

Atendiendo lo anterior, esta Comisaría de Familia,



Código Postal 735580. NIT: 890702040-7  
Carrera 5ª N° 4-25 Barrio Centro. Rioblanco Tolima Teléfono: 3172203071  
[www.rioblanco-tolima.gov.co](http://www.rioblanco-tolima.gov.co) Email: [comisariadefamilia@rioblanco-tolima.gov.co](mailto:comisariadefamilia@rioblanco-tolima.gov.co)

2



República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Municipio de Rioblanco  
Comisaría de Familia



### HACE CONSTAR:

La Comisaria ilustró a las partes sobre el objeto de esta DILIGENCIA y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advirtiéndoles que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 93 de 1991. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio. Razón por la cual se declaró FALLIDA la audiencia y AGOTADO el trámite conciliatorio.

En consecuencia se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 640 de 2001.

Firman las partes asistentes,

NOHEMY SANCHEZ ACUÑA  
CC. No. 65.632.135 de Ibagué

JEFERSON CARRILLO GOMEZ  
CC. 1.018.408.073 de Bogotá

CÚMPLASE

ELIANA M. RUBIO MOSCOSO  
Comisaria de familia



Código Postal 735580. NIT: 890702040-7  
Carrera 5ª N° 4-25 Barrio Centro, Rioblanco Tolima Teléfono: 3172203071  
[www.rioblanco-tolima.gov.co](http://www.rioblanco-tolima.gov.co) Email: [comisariadefamilia@rioblanco-tolima.gov.co](mailto:comisariadefamilia@rioblanco-tolima.gov.co)

106/-

**ALC**

*Arango Lawyer Colombia*  
*Asesores Jurídicos e Inmobiliarios*

*Cesar Augusto Arango García*

*Abogado en Ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional*

*Especialista en Derechos Humanos - Traductor en Derecho*

---

Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE RIOBLANCO - TOLIMA**  
**E.S.D.**

**REF: CONTESTACION DEMANDA CUSTODIA Y**  
**CUIDADO PERSONAL**  
**DEMANDANTE: JEFERSON CARRILLO GOMEZ**  
**DEMANDADO: NOHEMY SANCHEZ ACUÑA**  
**MENOR: MARTIN CARRILLO SANCHEZ**  
**RADICACION: 736164089001-2.021-00034-00**

Respetado Señor Juez:

**CESAR AUGUSTO ARANGO GARCIA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.399.453 de Ibagué Tolima, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 190.359 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial de la Señora **NOHEMY SANCHEZ ACUÑA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.632.135 expedida en Ibagué Tolima, respetuosamente concurre a su Despacho de conformidad con la demanda de la referencia la cual fue notificada de manera personal a mi prohilada el día 19 de abril de 2021, de tal manera procedo a contestar dentro del término de traslado en los siguientes términos:

**LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA DEMANDA ME PERMITO CONTESTARLOS DE LA SIGUIENTE MANERA**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

[cesararangojunior1234@gmail.com](mailto:cesararangojunior1234@gmail.com) / [cesararangojunior@hotmail.com](mailto:cesararangojunior@hotmail.com)

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
Ibagué - Tolima / Colombia

107/

**ALC**

*Arango Lawyer Colombia*  
*Asesoría Jurídica e Inmobiliaria*

*Cesar Augusto Arango García*

*Magister en Administración Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Especialista en Derecho*

---

**AL HECHO SEGUNDO:** Es totalmente falso deberá ser probado dentro del transcurso y en la etapa procesal para ello.

**AL HECHO TERCERO:** Es parcialmente cierto en el sentido de la fecha de nacimiento del niño y que yo permitía que compartiera espacios con nuestro hijo por que también es su derecho, lo demás es falso deberá ser probado.

**AL HECHO CUARTO:** Es falso el demandante miente, por lo tanto ese hecho no podrá ser probado.

**AL HECHO QUINTO:** Igual que el anterior es totalmente falso deberá ser probado cuando su despacho a si lo disponga.

**AL HECHO SEXTO:** Es falso, nunca el progenitor ni la abuela paterna han tenido la custodia y cuidado personal del niño Martín Carrillo Sánchez, hecho que igual que los anteriores deberá ser probado mediante documento de autoridad administrativa competente.

**AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto, que se pruebe.

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto debe probarse.

**AL HECHO NOVENO:** Es parcialmente cierto en lo que tiene que ver con que mi prohijada nunca le he negado el derecho que tiene como padre de poder compartir con su hijo, lo demás deberá ser probado.

**AL HECHO DECIMO:** No es cierto que se haya ganado una beca fue un auxilio que nos dieron por laborar los dos en la empresa aunque cuando salió el auxilio la demandada ya no estaba vinculada y no prestaba sus servicios laborales para esa entidad,

[cesararangojunior1234@gmail.com](mailto:cesararangojunior1234@gmail.com) / [cesararangojunior@hotmail.com](mailto:cesararangojunior@hotmail.com)

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
Ibagué - Tolima / Colombia

**ALC**

*Arango Lawyer Colombia*  
*Asesores Jurídicos e Inmobiliarios*

*Cesar Augusto Arango Garcia*

*Magister en Administración Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Consultador en Derecho*

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** Es cierto, además siempre se le garantizo el estudio al niño tal como se desprende de la Ley 1098 de 2006 artículo 28.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** Es totalmente falso, pues como Usted podrá evidencia señor Juez siempre se le ha garantizado el derecho al debido proceso, las citaciones se le enviaban con bastante antelación pero nunca asistía por lo tanto se le solicito al señor Personero Municipal de Rioblanco Tolima lo representara con el fin de que no se vieran vulnerados sus derechos, mas sin embargo como nunca asistió se procedió de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 y posteriormente el Comisario de Familia remitió el expediente a su despacho.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** Es cierto.

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** No me consta deberá probarse.

**AL HECHO DECIMO QUINTO:** Es parcialmente cierto, deberá probarse la convivencia con el señor Mario Blanco.

**AL HECHO DECIMO SEXTO:** Es cierto debía trabajar porque con lo que proporcionaba el padre de mi hijo no alcanzaba a cubrir todos los gastos que el requería es natural que los padres trabajen pues las obligaciones son compartidas.

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO:** Es lo mínimo que debía de hacer con su hijo, pero tal comportamiento no es una camisa de fuerza para que se le tenga en cuenta las pretensiones de la demanda.

[cesararangojunior1234@gmail.com](mailto:cesararangojunior1234@gmail.com) / [cesararangojunior@hotmail.com](mailto:cesararangojunior@hotmail.com)

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
 Ibagué -Tolima /Colombia

109/

**ALC**

*Arango Lawyer Colombia*  
*Asesoría Jurídica e Inmobiliaria*

*César Augusto Arango García*

*Abogado en Abstracción de Párrafo*

*Especialista en Derechos Humanos - Consultor en Derecho*

---

**AL HECHO DECIMO OCTAVO:** Es parcialmente cierto, deberá probarse en cuanto a las manifestaciones que según el demandante hacía mi prohijada.

**AL HECHO DECIMO NOVENO:** Es totalmente falso.

**AL HECHO VIGESIMO:** Es parcialmente cierto ya que por una oportunidad laboral que se le presento a mi cliente y con previo acuerdo entre las partes de manera verbal decidieron que el progenitor se hacía de cargo por un término muy corto esto es de 3 meses del menor de edad, tiempo en el cual mi poderdante estaría fuera del país.

**AL HECHO VIGESIMO PRIMERO:** No es cierto ya que el padre del niño contaba con la documentación del menor, y como es apenas lógico en el momento que mi cliente dejara a su hijo en la casa de la abuela paterna pues el niño entraria en llanto por que el apego es mucho más fuerte hacia su mama que hacia el progenitor.

**AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO:** No se dio aviso al colegio porque este fue uno de los compromisos que asumió de manera directa el padre del menor de edad cuando se realizó el acuerdo verbal entre las partes.

**AL HECHO VIGESIMO TERCERO:** Este hecho no concuerda con el anterior, lo que indica de entrada que es falso.

**AL HECHO VIGESIMO CUARTO:** A mi cliente no le consta deberá probarse en su debida etapa procesal si su señoría lo estima conveniente.

**AL HECHO VIGESIMO QUINTO:** Es totalmente falso ya que mi poderdante todos los días se comunicaba con su hijo en más de tres

[cesararangojunior1234@gmail.com](mailto:cesararangojunior1234@gmail.com) / [cesararangojunior@hotmail.com](mailto:cesararangojunior@hotmail.com)

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
Ibagué - Tolima / Colombia

110

**ALC**

Arango Leary Colombia  
Asesorías Jurídicas e Inmobiliarias

*César Augusto Arango García*

*Abogado en Ministerio Público*

*Especialista en Derechos Humanos - Consultador en Derecho*

ocasiones al día y estuvo atenta en lo que concernía con la salud y educación del menor de edad.

**AL HECHO VIGESIMO SEXTO:** Es parcialmente cierto en cuanto a que una vez llegó al país mi poderdante acordó con el progenitor de su hijo que por el tema de salud no sería lo más conveniente que en ese momento mi prohijada pasara por el niño por el tema de la pandemia del corona virus y una vez paso la cuarentena mi cliente retomó el contacto constante y directo con el menor de edad.

**AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO:** Es falso la parte demandante deberá probar este hecho.

**AL HECHO VIGESIMO OCTAVO:** Es falso nunca el demandante le comunicó a mi poderdante dicha necesidad y si realizó la prueba psicológica lo hizo siempre a las escondidas y sin previo conocimiento de mi cliente, hecho que demuestra las malas intenciones que siempre ha tenido el señor CARRILLO.

**AL HECHO VIGESIMO NOVENO:** No le consta deberá probarse.

**AL HECHO TRIGESIMO:** Manifiesta mi prohijada que frente a este hecho es natural pues el niño siente aprecio y amor por los dos ya que el niño siempre ha compartido con su padre pues ella nunca le ha negado el derecho a su hijo de estar con su padre ha respetado las visitas que fueron fijadas por la autoridad correspondiente.

**AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO:** Es parcialmente cierto en cuanto a la situación de empleo pero nunca le manifestó el deseo de querer dejar su hijo de manera continua en el hogar de su progenitor ya que es ella quien ostenta la custodia y cuidado personal del menor de edad.

cesararangojunior1234@gmail.com / cesararangojunior@hotmail.com

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
Ibagué - Tolima / Colombia

**ALC**

*Arango Law y Cia Colombia*  
*Asesores Jurídicos e Inmobiliarios*

*Cesar Augusto Arango García*

*Abogado en Instrumentación Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Consultor en Derecho*

**AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO:** No le consta por tal motivo deberá probarse.

**AL HECHO TRIGESIMO TERCERO:** No es un hecho es una afirmación.

**AL HECHO TRIGESIMO CUARTO:** Manifiesta mi poderdante que siempre le comunicaba cuando realizaba los viajes a la ciudad de chaparral, mas sin embargo no necesitaba la aprobación del padre ya que es mi prohijada quien ostenta la custodia de manera legal, aduce que siempre se ha presentado el mismo problema porque el padre del menor siempre quiere tener muy cerca a la demandada pues el interés radica en que el padre del menor aún guarda esperanzas de querer volver a intentar formalizar un hogar con mi cliente.

**AL HECHO TRIGESIMO QUINTO:** Es falso ya que mi prohijada manifiesta que siempre le ha permitido las llamadas y las visitas a las que tiene derecho el padre, y que el problema es que se ha suscitado es porque antes le ha permitido pasar más del tiempo establecido en el acta de conciliación de la comisaria de familia de Rioblanco Tolima.

**AL HECHO TRIGESIMO SEXTO:** Es falso deberá probarse.

**AL HECHO TRIGESIMO SEPTIMO:** Mi prohijada siempre le ha garantizado el derecho al estudio y los demás que tiene según lo norma la Ley 1098 de 2006, tal como se le entrara a probar dentro de la etapa procesal pertinente.

**AL HECHO TRIGESIMO OCTAVO:** No es cierto como se ha venido diciendo, la demandada siempre le ha permitido al progenitor compartir mucho más del tiempo que le corresponde, pero en vista de que este tiempo lo estaban aprovechando para poner a su hijo en contra e inculcarle que debería decirle mama a la nueva pareja del señor Carrillo

cesararangojunior1234@gmail.com / cesararangojunior@hotmail.com

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
Ibagué - Tolima / Colombia

**ALC**

*Arango Lawyer Colombia*  
*Asesores Jurídicos e Inmobiliarios*

*César Augusto Arango García*

*Abogado en Representación Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Especialista en Derecho*

procediendo a manipular al niño con regalos y promesas con el fin de que el menor de edad adoptara una posición distante con mi cliente lo que conllevo a que tomara la decisión de no permitir tal hecho, fue así que no le permitía que el menor hablara con la esposa del demandante ya que esta siempre era inculcándole al menor que ella era la mama dejando a mi cliente en un segundo plano, mas sin embargo siempre se le permitía que hablara con su progenitor.

**AL HECHO TRIGESIMO NOVENO:** Si bien es cierto mi poderdante es quien ostenta la custodia y cuidado personal del menor de edad, y como se aduce en este hecho siempre se le ha permitido que el progenitor visite a su hijo y comparta con él pero esto no significa que mi cliente tenga la obligación de vivir en la misma ciudad del padre del niño por cumplir con los caprichos de este, esa no es la figura jurídica para alegar querer ostentar la custodia, es importante señor Juez que Usted tenga en cuenta las manifestaciones constantes que hace el demandante en que siempre ha compartido con el menor de edad por tal evento nunca se ha incumplido con lo ordenado por la Autoridad Administrativa, además de ello los derechos del niño siempre se le han garantizado nunca ha existido vulneración, amenaza ni inobservancia de derechos.

**AL HECHO CUADRAGESIMO:** El demandante siempre ha tenido conocimiento que su hijo se encuentra en el sistema educativo, mas sin embargo este hecho se entrara a probar por la parte demandada.

**AL HECHO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Este hecho no concuerda con los anteriores y se contradice la parte demandante.

**AL HECHO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** A la parte demandada no le consta este hecho deberá ser probado, además que como es de su conocimiento su Señoría la Ley 1098 artículo 97, los procesos de los

[cesararangojunior1234@gmail.com](mailto:cesararangojunior1234@gmail.com) / [cesararangojunior@hotmail.com](mailto:cesararangojunior@hotmail.com)

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
 Ibagué - Tolima / Colombia

113/

**ALC**

*Arango Leizaola Colombia*  
*Asesoría Jurídica e Inmobiliaria*

*César Augusto Arango García*

*Magister en Administración Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Consultor en Derecho*

menores de edad deben tramitarse en el lugar de domicilio de estos  
"Competencia Territorial".

**AL HECHO CUADRAGESIMO TERCERO:** Es cierto.

**AL HECHO CUADRAGESIMO CUARTO:** Es un hecho confuso por tal motivo se reserva el derecho a no dar contestación.

**AL HECHO CUADRAGESIMO QUINTO:** Es totalmente falso según mi representada el demandante siempre ha tenido conocimiento del correo electrónico hecho que estamos dispuestos a probar si su señoría así lo estima conveniente.

### **FRENTE A LAS NORMAS VULNERADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION**

Señor Juez para este defensor no puede ser de recibo las normas que la parte demandante le invoca para que se le tengan en cuenta ya que a todas luces no existe ningún hecho o motivo que las fundamente, pues a lo largo de los hechos no se evidencia que se postulara al menos un derecho vulnerado, amenazado e inobservado, pues mi cliente siempre ha respetado lo que se resolvió por parte de la Comisaria de Familia de Rioblanco Tolima, antes ha sido mucho más permisiva con las visitas, es debido a ello que no habría mérito al impulso de dicha demanda y menos con el fin de obtener la custodia del menor de edad, ya que como se ha venido diciendo los hechos que originaron la presentación de la demanda no son camisa de fuerza para conllevar a que su señoría cambie la tal determinación y le sea otorgada al progenitor.

Mi poderdante no está por el momento dentro de ninguna de las causales que deben de tenerse en cuenta por las autoridades judiciales

[cesararangojunior1234@gmail.com](mailto:cesararangojunior1234@gmail.com) / [cesararangojunior@hotmail.com](mailto:cesararangojunior@hotmail.com)

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
Ibagué - Tolima / Colombia

114/

**ALC**

*Arango Law y Colombia*

*Asesores Jurídicos e Inmobiliarios*

*César Augusto Arango García*

*Magister en Administración Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Consultador en Derecho*

y administrativas, pues mi cliente NO tiene actitudes perversas, sociopáticas o enfermedad mental grave que puedan conllevar a poner al menor en peligro ni tampoco a incumplimiento con la obligación alimentaria sin causa justificada, cosa que el progenitor si ha realizado, el niño MARTIN CARILLO ACUÑA, hasta la presente se encuentra con todos sus derechos garantizados, por tal evento no hay motivo para que su despacho decida cambiar la custodia.

Además de lo anterior el niño cuenta con una muy temprana edad que por naturaleza necesita más de su progenitora que de su progenitor cuenta con una buena estabilidad económica y un excelente estilo de vida que conllevan que sus días sean más felices, está rodeado de la familia comparte con sus tías, tíos, primos, primas abuela, y nunca se le ha negado el derecho a que el niño comparta con su progenitor y familia de este en su tiempo de vacaciones y fechas especiales del año así como cuando le corresponden las visitas, pese a que el progenitor le inculca que la mama es su nueva pareja dejando en segundo plano a mi prohijada, estos hechos si son gravosos ya que conllevan a que el menor de edad tenga inestabilidades emocionales.

## **FRENTE AL REGIMEN DE VISITAS**

Frente al régimen de visitas como la misma parte demandante lo ha venido manifestando mi poderdante nunca le ha restringido las visitas de su hijo con el progenitor, es más antes ha sido muy condescendiente y le ha permitido que comporta más de lo ordenado por la autoridad administrativa competente, el malestar del demandante radica en que el niño ahora su domicilio es Rioblanco Tolima y no Bogotá, lo que hace que se le dificulte un poco compartir más a menudo con el menor de edad, situación que de ninguna manera da lugar para que se tenga como prueba para el cambio de custodia, ya que si esto se diera mi representada quedaría en el mismo lugar que hoy alega el señor Carrillo

[cesararangojunior1234@gmail.com](mailto:cesararangojunior1234@gmail.com) / [cesararangojunior@hotmail.com](mailto:cesararangojunior@hotmail.com)

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima

Ibagué - Tolima / Colombia

115/

**ALC**

*Arango Lawyer Colombia*  
*Asesores Jurídicos e Inmobiliarios*

*Cesar Augusto Arango García*

*Abogado en Representación Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Constitucional en Derecho*

---

como demandante, de manera tal que no existe ningún derecho vulnerado ni amenazado que logre llevar a su señoría determinar dejar la custodia y cuidado personal del menor a cargo de su señor padre.

### **DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADOS DE ELLA** Alcance

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a no ser separados de ella sin duda va más allá de la mera obligación de los padres de sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos, ya que trasciende a un nivel de distintas manifestaciones como el recíproco afecto, el continuo trato, la permanente comunicación, el ejemplo de vida y de dirección, es decir, genera una conexión directa con el cuidado y el amor. Tan así resulta lo anterior, que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que "el niño tiene derecho a que sus padres obren como tales, a pesar de las diversas circunstancias y contingencias que puedan afectar su relación como pareja. La ruptura del vínculo entre los padres no disminuye ni anula de ninguna manera sus deberes para con los hijos ni su correspondiente responsabilidad". Tan fuerte es el reconocimiento de este derecho en favor de los niños, niñas y adolescentes, que el ordenamiento constitucional, los diferentes tratados internacionales que obligan a Colombia y los desarrollos legales internos en materia de infancia y adolescencia promueven la unidad familiar en tanto resulta ser piedra angular para el desarrollo social y el bienestar de los menores. Así, el artículo 44 superior reconoce expresamente como derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes el tener una familia y no ser separados de ella, a su vez que el Código de la Infancia y la Adolescencia establece en el artículo 22 que tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de

[cesararangojunior1234@gmail.com](mailto:cesararangojunior1234@gmail.com) / [cesararangojunior@hotmail.com](mailto:cesararangojunior@hotmail.com)

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
Ibagué - Tolima / Colombia

116/

**ALC**

*Arango Lawyer Colombia*  
*Asesores Jurídicos e Inmobiliarios*

*César Augusto Arango García*

*Magistrado en Administración Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Consultador en Derecho*

---

ella; por consiguiente, los niños, niñas y adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos.

Conforme a los anterior fundamentos facticos y jurídicos me permito proponer la siguientes:

#### **EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO**

##### **EXCEPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMO MADRE Y AUSENCIA DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR**

Fundamento esta excepción en que mi representada nunca se ha sustraído de las obligaciones que como madre le impone la Ley y por lo contrario siempre ha venido cumpliendo a entera cabalidad con los alimentos y demás obligaciones que se generan con el menor de edad.

Téngase en cuenta señor Juez, que dentro del expediente la parte demandante aporta un documento que es el acta de conciliación emanada por la Autoridad Administrativa en este caso la Comisaría de Familia de Rioblanco Tolima, en donde mi representada es quien ostenta la custodia y cuidado personal del menor MARTIN CARRILLO SANCHEZ, dicha disposición siempre se ha cumplido a cabalidad por parte de mi prohijada respetando las visitas las cuales también le fueron garantizadas al progenitor.

Mi poderdante con múltiples esfuerzos siempre ha sacado adelante a su hijo quien permanentemente ha tenido bajo su cuidado y protección de acuerdo a la precitada conciliación ha estado siempre al tanto de las necesidades de este, a la fecha le tiene garantizado el derecho a la

[cesararangojunior1234@gmail.com](mailto:cesararangojunior1234@gmail.com) / [cesararangojunior@hotmail.com](mailto:cesararangojunior@hotmail.com)

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
Ibagué - Tolima / Colombia

117

**ALC**

*Arango Leary Colombia*  
*Asesores Jurídicos e Inmobiliarios*

*César Augusto Arango García*

*Magister en Administración Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Consultador en Derecho*

---

educación tal como lo reza el artículo 28 de la Ley 1098 de 2006, y los demás que previenen de esta y de la Constitución Política de Colombia.

Aunado a lo anterior se tiene que mi representada nunca ha presentado un mal comportamiento, no bebe licor constantemente, no fuma, es decir no tiene vicio alguno siempre se ha destacado por ser una mujer hogareña, de excelentes principios y costumbres, dedicada a su hijo a quien le brinda amor cariño y comprensión satisfaciéndolo en sus necesidades de acuerdo a sus ingresos económicos no tiene antecedente penal o policivo alguno, tampoco padece alguna enfermedad que le impida permanecer en contacto directo con su hijo y lamentablemente por discrepancias y cuestiones personales le fue imposible seguir sosteniendo su relación sentimental con el señor JEFERSON CARRILLO GOMEZ.

La custodia de menores es un término legal que se utiliza para describir la relación y las obligaciones entre uno de los padres y el hijo, en vista de situaciones en los que ambos padres del niño no desean más compartir la relación entre sí.

No obstante, para otorgar la custodia a uno de los padres se debe tener en cuenta ciertos factores, entre otros, vínculos afectivos, relación entre padre e hijo, capacidad de las partes, aspectos que se cumplen a cabalidad por parte de mi representada para continuar con la custodia de su menor hijo como así se demostrara con las pruebas allegadas y solicitadas en el desarrollo del proceso que hoy aquí nos ocupa.

Por lo anterior le solicito a su señoría negar las pretensiones y en consecuencia se ordene continuar a mi representada con la custodia y cuidado personal del menor de edad.

#### **EXCEPCIÓN DENOMINADA INEXISTENCIA DE CAUSALES PARA**

[cesararangojunior1234@gmail.com](mailto:cesararangojunior1234@gmail.com) / [cesararangojunior@hotmail.com](mailto:cesararangojunior@hotmail.com)

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima

Ibagué - Tolima / Colombia

118/

**ALC**

*Arango Lawyer Colombia*  
*Asesoría Jurídica e Inmobiliaria*

*César Augusto Arango García*

*Abogado en Representación Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Consultador en Derecho*

## **CONTROVERTIR LA CUSTODIA MONOPARENTAL DE LA MADRE DEL MENOR**

Como bien se puede probar con el material de carácter documental aportado tanto en la contestación de la demanda como con la demanda principal, mi mandante en varias ocasiones cito al demandante para poder llegar a un amigable acuerdo con el fin de revisar la obligaciones que le asisten como padres, lo cual no fue posible por la renuencia del demandado de asistir a las diferentes conciliaciones a las que fue citado, por tal razón no se aporta prueba conducente, pertinente ni útil que establezca su señoría el incumplimiento de las obligaciones de mi mandante y muchos menos la vulneración de los derechos prevalentes del menor, motivo por el cual solicito previo estudio del proceso que nos ocupa se desestimen las pretensiones de la demanda y declare probadas la excepción que nos ocupa conforme a los siguientes fundamentos Jurisprudenciales emitidas por la Honorable Corte Constitucionales y recogidos en la Sentencia T384-2018

En el curso de los procesos de familia en los cuales se debe decidir sobre la custodia y el cuidado personal de los hijos menores, el juez competente debe propiciar entre las partes la celebración de acuerdos de custodia compartida, si ello se reporta en beneficio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Es más, a pesar de no lograrse dicho acuerdo, si la autoridad judicial al evaluar el material probatorio en su conjunto (entrevista con los menores, dictámenes psicológicos, conceptos de los trabajadores sociales, informes de visitas, testimonios de familiares y personas cercanas, etc), bajo los lineamientos de la sana crítica advierte del contexto familiar que ambos padres son idóneos para ejercer la custodia

[cesararangojunior1234@gmail.com](mailto:cesararangojunior1234@gmail.com) / [cesararangojunior@hotmail.com](mailto:cesararangojunior@hotmail.com)

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
Ibagué - Tolima / Colombia

119

**ALC**

Arango Lawyer Colombia  
Asesores Jurídicos e Inmobiliarios

**César Augusto Arango García**

*Magister en Administración Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Consultador en Derecho*

y el cuidado personal de los hijos menores de edad, habida cuenta que ofrecen condiciones adecuadas para garantizar los derechos de éstos y no exponerlos a riesgos prohibidos, sumado a que los hijos comunes así lo manifiestan a través de su opinión, la *regla general* debe centrarse en fijar judicialmente la custodia compartida y el cuidado personal a ambos padres para proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, al cuidado y al amor de sus progenitores, siempre teniendo como faro iluminador la consideración primordial del interés superior del menor y la aplicación del principio *pro infans* que deben guiar las decisiones de la administración de justicia, es decir, se den los elementos suficientes. De tal manera que, la evaluación de las condiciones fácticas y jurídicas caso a caso son las que le permiten al operador judicial de familia determinar si, en aplicación de los artículos 42, 44 y 93 superiores, 253 del Código Civil y 23 del Código de la Infancia y la Adolescencia, principalmente, es viable otorgar el ejercicio de la custodia compartida como un derecho que se erige en beneficio de los hijos comunes no emancipados, para que ambos padres participen activamente en el desarrollo armónico y en su bienestar integral.

(iii) Si persiste entre los padres la controversia sobre la custodia y el cuidado personal de los hijos menores de edad y tanto las autoridades administrativas como judiciales advierten que el contexto familiar y las condiciones fácticas no permiten conceder la custodia compartida, de acuerdo a la valoración probatoria que realicen, lo procedente será definir a qué progenitor se le asigna el ejercicio de la *custodia monoparental* y al otro padre o madre no custodio se le *regulará el régimen de visitas y la cuota alimentaria* a que haya lugar.

4.7.2. En otras palabras, de los tres ítems antes señalados, la Sala precisa que la *regla general* a considerar en beneficio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y de sus derechos

[cesararangojunior1234@gmail.com](mailto:cesararangojunior1234@gmail.com) / [cesararangojunior@hotmail.com](mailto:cesararangojunior@hotmail.com)

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
Ibagué - Tolima / Colombia

# ALC

Arango Lawyer Colombia

Asesores Jurídicos e Inmobiliarios

*César Augusto Arango García*

*Magister en Administración Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Especialista en Derecho*

fundamentales a tener una familia, al cuidado y al amor, es que los padres de común acuerdo concilien lo referente a la custodia y el cuidado personal compartido de los hijos menores, escenario que debe propiciar el juez de familia mediante una exhortación diligente a las partes para que superen el conflicto personal en beneficio de los hijos comunes. De no ser ello posible, es el juez de familia quien en cada caso concreto, según revelen las pruebas y la opinión de los menores, tiene la discrecionalidad para adoptar el sistema de custodia que resulte más apropiado para los niños, niñas y adolescentes, entre el ejercicio de la *custodia compartida por ambos progenitores* o la *custodia monoparental*, estableciendo al padre o la madre no custodio el régimen de visitas y la cuota alimentaria correspondiente.

4.7.3. Al respecto, la Sala considera prudente resaltar que los acuerdos de custodia compartida y cuidados personales que celebren los progenitores, o la definición que respecto de los mismos realice el juez de familia según las circunstancias que evalúe caso a caso, deben ceñirse como mínimo a tres pilares fundamentales, a saber: (i) el *principio de corresponsabilidad parental* que se traduce como la responsabilidad de ambos padres sobre las decisiones trascendentales de los hijos comunes, independientemente de su ruptura como pareja sentimental o su situación de convivencia, de tal forma que se dé un *reparto efectivo, equitativo y equilibrado* de derechos y responsabilidades de los progenitores en el ejercicio de sus funciones parentales asociadas a la crianza, cuidado y educación de los hijos comunes; (ii) el *principio de igualdad parental* que refiere a la igualdad real entre ambos padres que permita afianzar la progenitura responsable constitucionalmente establecida; y, el más relevante de todos, (iii) el *derecho a la coparentalidad de los niños, niñas y adolescentes*, que refiere a otorgar las más altas garantías para hacer efectivo el interés superior del menor como consideración primordial y su derecho a tener una familia donde concurren ambos padres

[cesararangojunior1234@gmail.com](mailto:cesararangojunior1234@gmail.com) / [cesararangojunior@hotmail.com](mailto:cesararangojunior@hotmail.com)

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV. Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yutima

Ibagué - Tolima / Colombia

**ALC**

*Arango Leanyer Colombia*  
*Asesor Jurídico e Inmobiliario*

*César Augusto Arango García*

*Magister en Administración Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Especialista en Derecho*

activamente, lo cual implica tener en cuenta varios lineamientos que permitan ponderar su conveniencia según el contexto familiar, entre los que cabe destacar los siguientes, sin pretensión de exhaustividad<sup>[101]</sup>:

- Escuchar y tener en cuenta la opinión de los niños, niñas y adolescentes en lo relacionado con la definición de su custodia y cuidado personal, según su edad y nivel de madurez, en tanto son sujetos de derechos.
- La edad de los hijos comunes, ya que durante los primeros años de vida el modelo compartido no siempre puede ser el más garantista de sus derechos.
- El ejercicio de la custodia compartida debe aparejar una continuidad, una estabilidad en los cuidados personales y un bienestar relacional e integral para los niños, niñas y adolescentes. De allí que resulte indispensable la idoneidad de ambos padres para ejercer la custodia compartida, su flexibilidad de tiempo y su compromiso con el sostenimiento de los hijos comunes.
- La interacción e interrelación del niño, niña y adolescente con sus figuras paternas, con el fin de que puedan crecer en un círculo de afecto y seguridad.
- El lugar donde estará el menor: residencia alternada en el domicilio cercano de los padres -proximidad geográfica-, o domicilio familiar del menor con alternancia de residencia de los padres. Sobre el punto, la Sala resalta que desde la experiencia internacional, el modelo de residencia alternada del menor en el domicilio de los padres es el más acogido.
- El tiempo que el niño, niña y adolescente estará bajo el cuidado de cada progenitor, velando porque sean periodos equilibrados y equitativos. Lo más recomendable es que sean por semanas o periodos mensuales, en tanto el sistema de días alternados en

[cesararangojunior1234@gmail.com](mailto:cesararangojunior1234@gmail.com) / [cesararangojunior@hotmail.com](mailto:cesararangojunior@hotmail.com)

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
 Ibagué -Tolima /Colombia

122/

**ALC**

*Abogado Lawyer Colombia*  
*Auxilio Jurídico e Inmobiliario*

*César Augusto Arango García*

*Magister en Administración Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Conciliador en Familia*

---

una misma semana no favorece la adaptación del menor y genera confusión en sus rutinas diarias

- El ajuste del niño, niña y adolescente al hogar familiar, la escuela y la comunidad. En tal sentido, la determinación del modelo de custodia compartida debe tener en cuenta que los procesos de escolaridad empiecen o continúen su curso normal y que los menores mantengan sus hábitos y rutinas generales (tareas, comidas, sueño, responsabilidades propias de la edad) sin causar mayores traumatismos en el proceso de desarrollo armónico e integral. Significa lo anterior que, por ejemplo, en caso de tener residencias alternadas, podrá contar con hábitos que de consuno establezcan los padres, como patrones de orientación y crianza comunes, o cuando menos semejantes.
- La salud física y mental de los progenitores, teniendo en cuenta que solo en aquellos casos absolutamente extremos y que cuenten con los debidos certificados médicos que demuestren la falta de idoneidad física o mental de la madre o el padre, no resulta conveniente otorgar el ejercicio de la custodia y el cuidado personal compartido de los menores hijos.
- La convivencia con el menor trae implícito que el progenitor que se encuentra bajo su cargo deba asumir los gastos económicos como brindar vivienda, alimentación y recreación durante los días que aquel permanezca en su residencia. Además se deberá establecer de forma equitativa y proporcionada a la capacidad económica de los alimentantes -regla general de alimentos- lo concerniente a gastos fijos como educación, salud y vestido, entre otros, al igual que lo relacionado con los demás gastos extraordinarios.

Y es que estos tres pilares fundamentales para el ejercicio de la custodia y los cuidados personales compartidos por ambos progenitores adquieren importancia, en tanto se enfocan en garantizar a los hijos

[cesararangojunior1234@gmail.com](mailto:cesararangojunior1234@gmail.com) / [cesararangojunior@hotmail.com](mailto:cesararangojunior@hotmail.com)

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
Ibagué -Tolima /Colombia

123/

**ALC**

*Arango Leary Colombia*  
*Asesores Jurídicos e Inmobiliarios*

*Cesar Augusto Arango García*

*Magister en Administración Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Consultor en Derecho*

---

menores de edad una seguridad y tranquilidad en su entorno alternado, eliminando o superando las desventajas que pueda aparejar este modelo familiar que debe operar en beneficio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes,

### **EXCEPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA MANTENER LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE SU MENOR HIJO.**

Si bien en Colombia no existe una regulación *integral* sobre la figura de la custodia compartida como una institución del derecho de familia y de menores, lo cierto es que a partir del entendimiento sistemático de disposiciones constitucionales (art. 5, 42, 44 y 93 de la C.P.), legales (art. 253 del Código Civil y arts. 8, 10, 14 y 23 del Código de la Infancia y la Adolescencia) y convencionales (en especial, Convención sobre los Derechos de los Niños), es viable afirmar que los padres pueden suscribir acuerdos de custodia compartida en tanto les corresponde de consuno la obligación del cuidado personal, crianza y educación de los hijos comunes menores e impedidos. Tales acuerdos de custodia compartida, **que deberían convertirse en la regla general**, se constituyen en herramientas jurídicas civilizadas que en mejor medida garantizan los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y por tratarse de una conciliación se pueden suscribir fuera del proceso judicial previa aprobación del defensor de familia, o en el curso del trámite procesal bajo la dirección y vigilancia del operador judicial, quien debe propiciar el ambiente conciliatorio y exhortar a las partes para que superen el conflicto personal en beneficio de los hijos no emancipados e impedidos.

De no ser posible la suscripción del acuerdo de custodia y cuidados personales compartidos, es el juez de familia quien en cada caso

[cesararangojunior1234@gmail.com](mailto:cesararangojunior1234@gmail.com) / [cesararangojunior@hotmail.com](mailto:cesararangojunior@hotmail.com)

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
Ibagué - Tolima / Colombia

**ALC**

Arango Lawyer Colombia  
Asesores Jurídicos e Inmobiliarios

**César Augusto Arango García**

*Magister en Administración Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Consultador en Derecho*

concreto, aplicando el principio *pro infans*, según revelen las pruebas y la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes de acuerdo con su edad y madurez, tiene la discrecionalidad para adoptar el sistema de custodia que resulta más apropiado para los menores, entre el ejercicio de la *custodia compartida por ambos progenitores* o la *custodia monoparental* estableciendo al padre o la madre no custodio el régimen de visitas y la cuota alimentaria correspondiente.

En todo caso, los acuerdos de custodia compartida o la definición que respecto de la misma realice la autoridad judicial, deben ceñirse a tres pilares relevantes: (i) el principio de corresponsabilidad parental, (ii) el principio de igualdad parental, y (iii) el derecho a la coparentalidad de los niños, niñas y adolescentes.

Teniendo en cuenta que no se vulneraron los pilares fundamentales y no se acredita ni existe prueba de la vulneración de derechos del menor solicito en forma respetuosa de declare probada la presente excepción.

## **FUNDAMENTOS EN DERECHO**

Invoco como fundamento en derecho lo normado en su artículo 44 de la Constitución Política y los artículos del 17 al 37 de la Ley 1098 de 2006 la cual fue modificada de manera parcial por la Ley 1878 de 2017 "Código de la Infancia y la Adolescencia", de igual forma téngase en cuenta la normatividad prevista para el efecto en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil.

[cesararangojunior1234@gmail.com](mailto:cesararangojunior1234@gmail.com) / [cesararangojunior@hotmail.com](mailto:cesararangojunior@hotmail.com)

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
Ibagué - Tolima / Colombia

125/

**ALC**

*Arango Lawry Colombia*

*Asesores Jurídicos e Inmobiliarios*

*César Augusto Arango García*

*Magister en Administración Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Consultador en Derecho*

---

## **PRUEBAS**

1. **TESTIMONIALES:** Sírvase señor Juez decretar los siguientes testimonios, los cuales podrán declarar frente a los hechos y peticiones de la presente acción.

- **MARIO ALFONSO BLANCO GUERRERO**, persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 91.110.894 de Socorro Santander quien puede ser ubicado a través de su abonado celular 3014943330 y/o a su correo electrónico penta\_marioz@yahoo.es
- **GLORIA CRISTINA MURCIA VARGAS**, persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 52.069.926 quien puede ser ubicada a través de su abonado celular 3007406126 y/o a su correo electrónico gloriamurcia2009@gmail.com
- **BLANCA NELLY ROZO SIERRA**, persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 21.203.874 quien puede ser ubicada a través de su abonado celular 3134039482 y/o a su correo electrónico Nelly-1604@hotmail.com
- **AMPARO GONZALEZ**, persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 65.784.239 quien puede ser ubicada a través de su abonado celular 3005030704 y/o a su correo electrónico amparito79g@gmail.com

2. **DOCUMENTALES:** Sírvase señor Juez tener en cuenta para su valoración las siguientes:

- Informe de valoración psicológica emitido por la profesional adscrita a la clínica infantil.
- Certificación de estudio.
- Acta de conciliación emitida por la Comisaría de familia de Rio Blanco Tolima de fecha 13 de enero de 2018.

cesararangojunior1234@gmail.com / cesararangojunior@hotmail.com

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima

Ibagué - Tolima / Colombia

**ALC**

*Arango Lawyer Colombia*  
*Asesores Jurídicos e Inmobiliarios*

*Cesar Augusto Arango García*

*Magister en Administración Pública*

*Especialista en Derechos Humanos - Constitucionales en Derecho*

- Certificación junta de acción comunal.
3. **INTEROGATORIO DE PARTE**, solicito a su Señoría se sirva fijar fecha y hora para el señor JEFERSON CARRILLO GOMEZ absuelva en audiencia pública interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita formulare.
4. **Dictamen Pericial (INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA CLINICA INFANTIL DEL MENOR MARTÍN CARRILLO SANCHEZ).**

Conforme a los Artículo 226 y 227 de la Ley 1564 de 2012, me permito presentar en forma respetuosa y dentro del término legal establecido, Prueba Pericial, elaborada por la Profesional Doctora ALEXANDRA RUBIO ROJAS, Especialista Psicología Clínica de Infancia y Adolescencia, Especialista en Neuropsicopedagogía.

Objetivo: Observar, Evaluar y Explorar el funcionamiento global del examinado y si se ha alterado como consecuencia de los hechos investigados.

Dentro de esta oportunidad pongo a disposición la Prueba Pericial que aporte, tanto el señor Juez como a los demandantes y partes interesadas o con derechos sobre la Litis, para que dentro de las oportunidades establecidas en el C.G.P. ejerzan su derecho de contradicción y defensa sobre el mismo.

5. **SOLICITO COMO PRUEBA TRASLADADA** la historia socio familiar número 286 de 2017 la cual se encuentra en la comisaria de familia de Rioblanco Tolima para su respectiva revisión.

cesararangojunior1234@gmail.com / cesararangojunior@hotmail.com

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
Ibagué - Tolima / Colombia

127

**ALC**

*Arango Lamyer Colombia*  
*Asesoría Jurídica e Inmobiliaria*

*César Augusto Arango García*

*Abogado en Medellín - Oficina*

*Especialista en Derechos Humanos - Consultorio en Medellín*

---

### ANEXOS

- Las pruebas documentales relacionadas.
- Poder conferido por la señora NOHEMY SANCHEZ ACUÑA.

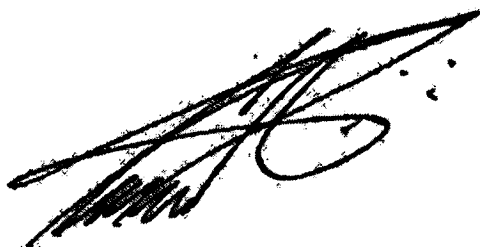
### NOTIFICACIONES

**LA PARTE DEMANDANTE**, en la dirección anotada en la demanda.

**LA PARTE DEMANDADA**, en la Carrera 4 con Calle 5 esquina 2 piso, correo electrónico rehumanos@hotmail.com celular 3155454330.

**EL SUSCRITO APODERADO**, avenida calle 15 no. 2-19 Centro Comercial Yulima Oficina 114 Ibagué Tolima, correo electrónico cesararangojunior1234@gmail.com teléfono 3182309767.

Cordialmente,



**CÉSAR AUGUSTO ARANGO GARCÍA**  
T.P190359 del C.S de la J.

cesararangojunior1234@gmail.com / cesararangojunior@hotmail.com

Móvil: + 57 (318) 2309767

AV Calle 15 No. 2-19 Oficina 114 Centro Comercial Yulima  
Ibagué - Tolima / Colombia

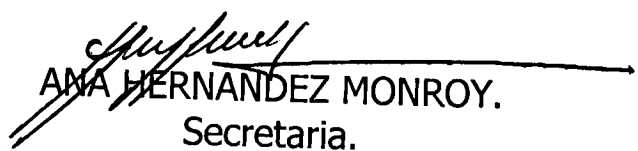
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOBLANCO TOLIMA**

REF. Proceso No. 2.021-00034-00  
Demanda Verbal sumaria, fijación de Custodia-Tenencia-Cuidado Personal-Cuota alimentaria y Regulación visitas.  
Denunciante. Jefferson Carrillo Gómez  
Demandado. Nohemy Sánchez Acuña.

SECRETARIA. 04 de mayo de 2021.-Ayer a las 4 de la tarde vencieron los 10 días de término para que la demandada señora Nohemy Sánchez Acuña, contestara la demanda. Hago saber que presento escrito al respecto, dentro del término concedido para ello. Va a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

  
ANA HERNÁNDEZ MONROY.  
Secretaria.